



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON
MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO POR PARTE DE LA VÍCTIMA
EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PRUEBA INDUCIDA
PARA ENGAÑAR AL JUZGADOR EN EL CANTÓN GUARANDA**

AUTOR:

AB. FABIAN DONALDO REA TOCTA

TUTOR:

DR. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA

GUARANDA, 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Doctor. Rommel Gustavo Haro Sarabia, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor Ab. Fabián Donaldo Rea Tocta, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: “**LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO POR PARTE DE LA VÍCTIMA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PRUEBA INDUCIDA PARA ENGAÑAR AL JUZGADOR EN EL CANTON GUARANDA**”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 10 (Diez).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

Doctor. Rommel Gustavo Haro Sarabia
Tutor.



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Ab. Fabián Donaldo Rea Tocta, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO POR PARTE DE LA VÍCTIMA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PRUEBA INDUCIDA PARA ENGAÑAR AL JUZGADOR EN EL CANTON GUARANDA”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Dr. Rommel Gustavo Haro Sarabia, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Ab. Fabián Donaldo Rea Tocta.

Autor

C.C. N. 0201837606



Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta Segunda copia
certificada, firmada y sellada en
Guaranda, 30 de Septiembre del 2022

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

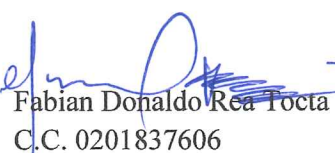


20220201002P01489

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: FABIAN DONALDO REA TOCTA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el Abogado Fabian Donald Rea Tocta, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el barrio Mantilla, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve cuatro cinco tres dos uno cinco cero, correo electrónico: fabianrea@hotmail.es; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO POR PARTE DE LA VÍCTIMA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PRUEBA INDUCIDA PARA ENGAÑAR AL JUZGADOR EN EL CANTON GUARANDA”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Fabian Donald Rea Tocta
C.C. 0201837606


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi esposa Johanna, a mis hijos Jhordan y Yhoaliberth, quienes, con su amor, cariño y paciencia, ha sido apoyo incondicional durante todo este proceso y estar en todo momento, con sus oraciones, consejos y palabra de aliento, este trabajo lo dedico a ustedes.

A mis padres Antonio y Rosa, quienes, con su amor, paciencia, oraciones, apoyo condicional me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mi esposa e hijos por ser el apoyo incondicional en mi vida, quienes, con su amor y respaldo, me ayudaron alcanzar mis objetivos.

A mis padres quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

Agradezco a mi director de tesis, quien, con sus conocimientos y su gran trayectoria, ha logrado en mí culminar mis estudios con éxito.

Y por supuesto a mi querida Universidad Estatal de Bolívar y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

Título

“La utilización de la boleta de auxilio por parte de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar, como prueba inducida para engañar al juzgador en el cantón Guaranda”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
Título.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I.....	- 1 -
PROBLEMA.....	- 1 -
1.1. Planteamiento del problema.....	- 1 -
1.2. Formulación del problema.....	- 3 -
1.3. Objetivos: general y específicos.....	- 3 -
1.4. Justificación.....	- 4 -
CAPÍTULO II.....	- 5 -
MARCO TEÓRICO.....	- 5 -
2.1 Antecedentes.....	- 5 -
2.2 Fundamentación Teórica.....	- 7 -
2.2.1 Conceptualización de la violencia intrafamiliar.....	- 7 -
2.2.2 Concepto de la Familia.....	- 9 -
2.2.3 Circulo de la violencia intrafamiliar.....	- 11 -
2.2.4 <i>Tipos de violencia intrafamiliar</i>	- 12 -
2.2.4.1 Violencia psicológica.....	- 12 -

2.2.4.2 Violencia Física.....	14 -
2.2.4.3 Violencia Sexual.....	14 -
2.2.5 <i>Causas de la violencia intrafamiliar</i>	15 -
2.2.6 <i>Consecuencias de la violencia intrafamiliar</i>	17 -
2.2.7 Medidas de protección.....	19 -
2.2.8 <i>Medidas de protección vigentes en el Código Orgánico Integral Penal</i>	20 -
2.2.8.1 La Prohibición a la persona procesada de concurrir a lugares determinados o a su vez a reuniones.....	21 -
2.2.8.2 Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.....	23 -
2.2.8.3 Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.....	23 -
2.2.8.4 Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar...-	24 -
2.2.8.5 Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.....	26 -
2.2.8.6 Proceso para el Otorgamiento de las Medidas de Protección.....	26 -
2.2.9 Abuso de las medidas de protección.....	27 -
2.2.10 El incumplimiento de decisiones legítimas y la boleta de auxilio.....	28 -
2.2.10.1 La prueba inducida en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas establecido en el artículo 282 del COIP.....	31 -
2.2.11 <i>Derechos de presunto agresor en materia de violencia intrafamiliar frente a la mala utilización de la Boleta de Auxilio</i>	32 -
2.2.11.1 El Debido Proceso.....	32 -
2.2.11.2 El principio de inocencia en los delitos de violencia interfamiliar.....	34 -

2.2.12 El uso inadecuado de la boleta de auxilio y su afectación en el derecho a la libertad y presunción de inocencia del presunto agresor.....	- 37 -
2.3 Hipótesis.....	- 39 -
2.4 Variables.....	- 39 -
Variable dependiente.....	- 39 -
Variable independiente.....	- 39 -
CAPÍTULO III.....	- 41 -
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	- 41 -
3.1 Ámbito de estudio.....	- 41 -
3.2 Tipo de investigación.....	- 41 -
3.3 Nivel de investigación.....	- 41 -
3.4 Método de investigación.....	- 42 -
3.5 Diseño de investigación.....	- 42 -
3.6 Población, muestra.....	- 42 -
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	- 43 -
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	- 43 -
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	- 43 -
CAPÍTULO IV.....	- 44 -
RESULTADOS.....	- 44 -
4.1 Presentación de Resultados.....	- 44 -
4.2 Análisis de resultados.....	- 56 -
4.2 Beneficiarios.....	- 58 -
4.3 Impacto de la investigación.....	- 59 -
4.4 Transferencia de resultados.....	- 59 -
CONCLUSIONES.....	- 60 -
RECOMENDACIONES.....	- 61 -
Bibliografía.....	- 62 -

Anexos.....- 71 -

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	- 47 -
Tabla No. 2.....	- 49 -
Tabla No. 3.....	- 50 -
Tabla No. 4.....	- 51 -
Tabla No. 5.....	- 52 -
Tabla No. 6.....	- 53 -
Tabla No. 7.....	- 54 -
Tabla No. 8.....	- 55 -
Tabla No. 9.....	- 56 -
Tabla No. 10.....	- 57 -

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1.....	- 47 -
Gráfico No. 2.....	- 49 -
Gráfico No. 3.....	- 50 -
Gráfico No. 4.....	- 51 -
Gráfico No. 5.....	- 52 -
Gráfico No. 6.....	- 53 -
Gráfico No. 7.....	- 54 -
Gráfico No. 8.....	- 55 -
Gráfico No. 9.....	- 56 -
Gráfico No. 10.....	- 57 -

RESUMEN

La presente investigación se centra en analizar jurídicamente la utilización de la boleta de auxilio por parte de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar como prueba inducida para engañar al juzgador en el Cantón Guaranda y las afectaciones que produce en la persona acusada dentro del proceso penal, en la legislación ecuatoriana no se ha establecido un procedimiento idóneo para otorgar las respectivas boletas de auxilio, dentro de la legislación ecuatoriana basta que la presunta víctima de violencia intrafamiliar acuda al órgano competente y solicite la respectiva boleta, mismo que es otorgada sin previamente haberse comprobado los hechos que se encuentra denunciando, asimismo, la presente investigación se centra también en determinar la finalidad que cumple la boleta de auxilio en los casos de violencia intrafamiliar y cuáles son las consecuencias que se desarrollan por el incumplimiento de las medidas de protección. Dentro de la presente investigación se utilizó el método cuantitativo y analítico con lo cual se llega a establecer los resultados y conclusiones del estudio efectuado, como resultado de la investigación se determina que la boleta de auxilio es una medida que se encarga de frenar la violencia intrafamiliar, en la práctica esta medida de protección es mal utilizada e induce al juzgador para que sancione al presunto infractor por el presunto incumplimiento, no existe en el COIP un procedimiento que regule la emisión de la boleta de auxilio, de tal manera que esto afecta directamente a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Palabras Clave: boleta de auxilio, derechos del procesado, medidas de protección, principio de inocencia, violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

The present investigation carries out a legal analysis regarding the misuse of the aid ticket by the victim in cases of domestic violence as induced evidence to deceive the judge and the effects that it produces on the accused person within the criminal process in this type of violence, since it is used as an instrument of revenge, given that the Comprehensive Organic Criminal Code has not established a suitable procedure to grant the respective aid tickets, since in Ecuadorian legislation it is enough that the alleged victim of domestic violence go to the competent body and request the respective ticket, which is granted without previously having verified the facts that are denouncing, likewise, the present investigation also focuses on determining the purpose of the ticket for help in cases of violence intrafamilial and what are the consequences that develop due to non-compliance or protective measures. Within the present investigation, a quantitative approach was used, which is developed through an inductive process in order to determine the violations of the rights of the alleged offenders in crimes of violence against women and members of the family nucleus for the use inadequate protection measures, among the relevant results of the investigation is that the lack of a procedure that regulates the granting of the aid ticket directly violates the principle of presumption of innocence.

Keywords: help ticket, rights of the accused, protection measures, principle of innocence.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agresor: Individuo que realiza un acto injusto para lo cual utiliza fuerza con el propósito de golpear, lesionar o matarle. (Cabanellas, 2018, p. 20)

Derecho de Libertad: “Derecho inherente de cada ser humano. La libertad es el derecho a actuar según la propia voluntad y respetar la ley y los derechos de los demás” (Ramírez, 2020, p.89).

Libertad: Le concede al individuo la facultad de transitar por las calles y caminos sin más tropiezos que su seguridad, la oportunidad de elegir y ser elegido de acuerdo con sus convicciones, profesar la religión o credo que creyere conveniente sin más dictado que el de su fe (Jiménez, 2005, p. 5).

Medidas de protección: Las medidas preventivas son tomadas por el ministerio público y el poder judicial bajo su estricta responsabilidad, y ordena la aplicación de medidas sobre la base de razones de protección adecuadas cuando se logre determinar que el denunciado represente un riesgo para la víctima (Luna, 2022, p.67)

Procedimiento: El procedimiento judicial es el conjunto de los requisitos exigidos por la ley procesal de un país para que se pueda llevar a cabo la resolución de un conflicto por un juez o tribunal con todas las garantías para las dos partes (Trujillo, 2020, p.1).

Represor: Es la persona que reprime, perseguidor desde el gobierno, como afirmación propia ante posibles rebeldías o sañudo vengador de las discrepancias manifestadas” (Cabanellas, 2018, p. 180)

Trámite: Todo acto, incorporado y reglamentado por la ley, constituye un procedimiento jurídico. Para legalizar la situación, realizó diversos trámites (Jurídico Diccionario Panhispánico del Español, 2020, p.7).

Víctima: Persona o animal destinado a ofrecer sacrificios religiosos. Personas que son maltratadas sin motivo que sufre en sus derechos. Es el sujeto pasivo del crimen y abuso injustificado. El que sufra un accidente que produzca la muerte o lesión de otra persona y perjudique sus intereses. Personas que toman riesgos serios por parte de otros. (Cabanellas, 2018, p. 330)

Violencia intrafamiliar: Son actos que afectan y vulneran la integridad física o psíquica de uno de los miembros que integran el núcleo familiar, la finalidad de este tipo de violencia es someter, controlar y ejercer el miedo en los miembros de la familia.

Violencia: La violencia se considera a menudo un componente ineludible de la condición humana, una realidad ante la cual reaccionan en lugar de prevenirla. Pero estas suposiciones están cambiando gracias al éxito de las ecuaciones de salud pública aplicadas a otros problemas ambientales o de salud conductual. (Cabanellas, 2018, p. 332)

INTRODUCCIÓN

En la Constitución de la República del Ecuador se ha determinado principalmente como uno de los derechos de libertad de acuerdo al artículo 66, numeral 3 literal b) que el Estado como ente protector y garantista de derechos, garantizara una vida libre de violencia en el contorno público o privado, de tal manera que efectuara las medidas necesarias para prevenir y eliminar principalmente en el grupo de doble vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran las mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 el sistema penal se ha fomentado nuevas figuras respecto a los casos de violencia intrafamiliar, dado que este tipo de violencia es uno de los que más se desarrolla en nuestro país, pero los avances para frenar la violencia contra la mujer y familia en nuestro país son muy determinantes, por otro lado existe vacíos legales que no fueron analizados por el legislador, entre lo principal esta la falta de temporalidad en las boletas de auxilio, dado que estas se mantienen vigentes y su utilización repercute en la paz social, no son utilizadas de manera propicia por parte de las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar.

Es preciso aclarar con la regulación de la boleta de auxilio se pretenda desconocer la gran ayuda que brinda dicha boleta en los casos de violencia física y psicológica, más bien implementar condiciones claras para su vigencia y su adecuada utilización fomentaría el adecuado uso del derecho por parte de las presuntas víctimas en su mayoría son mujeres, al no existir la expiración en la boleta de auxilio el presunto agresor en la mayoría son los hombres siempre estará restringido de acercarse incluso a sus hijos y mantener ese contacto físico.

En el COIP u otra norma jurídica no se contempla un proceso constituido para el otorgamiento de la boleta de auxilio hacia las presuntas víctimas de violencia, la víctima solo debe acercarse hasta la autoridad competente que otorga dicha boleta solo basta con la simple petición de la víctima le conceda la boleta de auxilio, la problemática en este aspecto se desarrolla debido a que no se realiza la comprobación de los hechos con los cuales se otorgan las medias de protección, dado que estas solo pueden ser solicitadas con un fin malintencionado en contra de personas que en realidad no sean agresores dentro del núcleo familiar.

Las repercusiones negativas que se desarrollan por el mal uso de la boleta de auxilio afectan principalmente a la vida pacífica que se encuentran llevando uno de los integrantes

del núcleo familiar que el acusado es el agresor, pues por medio de chantaje que se utiliza para saciar fines de carácter personal, claro que la víctima en este tipo de violencia necesita de una directa protección, pero ello no implica que se vulnere los derechos de las demás personas, es preciso que estos vacíos legales sean llenados por medio de una reforma ecuatoriana que propicie la igualdad de armas en los casos de violencia intrafamiliar.

En el presente proyecto de investigación se enfocó principalmente en realizar un análisis jurídico referente a la boleta de auxilio que es utilizado por parte de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar como prueba inducida para engañar al juzgador y se sancione al presunto infractor por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, pues la boleta de auxilio desde la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal no tienen una fecha de caducidad, tampoco existe una regulación para que las presuntas víctimas de violencia realicen un buen uso de la boleta de auxilio.

Para el desarrollo del presente estudio se recurrió al método cuantitativo y analítico con el cual se desarrolla un análisis desde la doctrina y la normativa legal de lo que implica las medidas cautelares y sobre todo la boleta de auxilio, para recabar datos cuantificables se utiliza la técnica de la encuesta que es aplicada a una población seleccionada, la investigación consta de varios capítulos en los que se plasma de forma organizada cada requisito que debe contener un trabajo de investigación.

En el capítulo I se describe de manera concreta el planteamiento del problema, formulación del problema, además se plasma los objetivos del proyecto de investigación, tanto el objetivo general y específicos. Dentro del capítulo II se desarrolla los antecedentes de la investigación y la fundamentación teórica con la cual se sustenta el tema de estudio. En el capítulo III se describe la metodología, tipos y diseño de la investigación que se emplea para ejecutar la investigación. Finalmente, se encuentra el capítulo IV donde se encuentra los resultados de la investigación, cada resultado se encuentra desarrollado a través de tablas y gráficos, asimismo se detallan las conclusiones y recomendaciones del estudio efectuado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Las boletas de auxilio se implementaron con el fin de evitar que la violencia continúe, pues es el medio más idóneo que tiene la víctima de violencia intrafamiliar para resguardar su bien jurídico protegido, pero existe la problemática respecto a su uso porque muchas de las veces se las utiliza con el fin de ser un medio de prueba que sirve para engañar al juzgador y así falle en favor de la víctima, esto implica que el acusado sea vulnerado en sus derechos fundamentales, ya que se agrava su situación jurídica y se rompe la premisa de que las partes procesales actúen en igualdad de condiciones.

La problemática surge debido a que no existe una política integral que logre limitar la aplicación de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar, por lo tanto, este mal uso y la falta de un reglamento en lo referente a la aplicación ha generado que se vulnere el derecho a la libertad en contra de quien se ha girado la misma, el abuso desmedido que se realiza es muy considerado, pues quien posee dicha boleta por revancha personal en contra de su supuesto agresor acude ante el juez de manera arbitraria y solo con su testimonio se priva del derecho humano a la libertad.

En la norma penal existe un vacío legal en torno a la regulación de la boleta de auxilio, el uso fraudulento que se hace a la misma no es considerado como un delito o contravención en el Código Orgánico Integral Penal para que dicho uso desmedido sea sancionado y así evitar que se vulnere el derecho a la libre movilidad del supuesto agresor.

La boleta de auxilio se establece que el supuesto agresor debe mantenerse alejado de la víctima, caso contrario será sancionado, esta brecha es aprovechada por la presunta víctima para muchas de las veces acercarse a su pareja, posteriormente llama a la Policía Nacional quien aprehende al supuesto agresor sin prueba alguna nada más con el testimonio incoherente de quien posee la boleta, es por ello que mediante este proyecto de investigación se realiza un análisis jurídico que implica la falta de regulación en la boleta de auxilio.

En definitiva, la boleta de auxilio a la vez que es una medida de protección ante posibles agresiones es un arma de doble filo, quien interpone la denuncia es beneficiaria de esta boleta de la cual se puede valer para dañar a su cónyuge o pareja denunciada, siempre se

ha usado el documento para asustar, atemorizar o chantajear, la falta de regulación hace que sea mal aplicada.

En el análisis efectuado por Torres, (2020) determina que, en un caso de Violencia Intrafamiliar, si la persona tiene una medida de protección como es la boleta de auxilio, al momento de activarse el botón de pánico entrar al contacto con el sistema y así como la Policía Nacional de la zona, van a ir a su auxilio, pueden estas personas detenerla o aprehenderla por el otro delito que es el incumplimiento de medidas. Más que, si está en el sistema no tendría la protección adicional de las medidas de protección que existen y dependiendo del caso, ese tiene que ser analizado por el Fiscal o la entidad solicitante y también, por las personas que conforman el sistema como tal.

Según el estudio realizado por Molina (2017) en sus tesis menciona que la ley no contempla un proceso estructurado para al otorgamiento de la boleta de auxilio en contra de una persona, pues basta que la supuesta víctima se acerque a la respectiva autoridad y solicite dicha boleta, sin embargo, con este procedimiento no contempla corroboración alguna de lo que se está denunciado por la víctima, en este sentido se puede afirmar que no existe la defensa apropiada para el denunciado por alguno de los delitos de violencia intrafamiliar, de modo que las boletas de auxilio solo son adquiridas por las presuntas víctimas con el fin generar daño a su pareja.

Para Zaruma, (2020) al interponer las llamadas medidas de protección se pretende evitar que ocurra más violencia, cuando la víctima presenta la respectiva denuncia de violencia, el administrador de justicia es el indicado para emitir las respectivas medidas de protección, es así que la institución del “DEVIF” necesariamente debe de notificar estas medidas al presunto victimario, cada una de las medidas de protección se las entrega a las víctimas con la finalidad de que estas sean protegidas, en cambio, su uso es extorsivo por las víctimas provocadoras, víctimas con objetivos marginales, muchas de estas llamadas víctimas de violencia de género o familiar utilizan las medidas con el objetivo de aprovecharse de su pareja, mismos que viven en constante miedo por las amenazas recibidas. Por lo que se podría decir que la medida que nació como política para proteger a la víctima, en la realidad es muy cuestionado por el uso abusivo que se hace por la presunta parte vulnerada.

Al respecto, la investigación de Macias e Intriago, (2021) menciona que el sistema de justicia no es equitativo en cuanto a las medidas de protección, el objeto de estas medidas es tutelar y resguardar la integridad misma de cada uno de las personas que rodea el núcleo familiar y son agredidas, pero al darle a la víctima la boleta de auxilio sin una previa evaluación solo se deja a las víctimas realicen el uso inapropiado de este documento, es así

que muchas de las veces solo busca que el supuesto agresor sea sancionado por Incumplimiento de decisiones legítimas.

En el artículo científico Valdez et. al., , (2019) la boleta de auxilio con la que se protege a la presunta víctima y la familia, esta medida trae como consecuencia la prohibición de acercamiento del presunto agresor, en este caso la afectada acude a solicitar ante la autoridad competente protección inmediata y se la otorgan sin comprobar efectivamente como fueron los hechos, ya que en la actual administración de justicia el solo relato de la presunta víctima llega a considerarse con elemento probatorio, en este sentido no se toma en consideración los derechos de supuesto agresor, además que no existe relación directa con la denunciante, desde ese instante ya sus derechos son transgredidos en virtud de las consecuencias que conllevan la emisión de una boleta de auxilio.

1.2. Formulación del problema

“La mala utilización de la boleta de auxilio por parte de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar, como prueba inducida para engañar al juzgador vulnera el derecho a la libertad y la presunción de inocencia del supuesto agresor”

1.3. Objetivos: general y específicos

Objetivo General

Analizar jurídicamente la utilización de la boleta de auxilio por parte de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar como prueba inducida para engañar al juzgador en el Cantón Guaranda y las afectaciones que produce en la persona acusada dentro del proceso penal.

Objetivos Específicos

- Determinar la funcionalidad de la boleta de auxilio en los casos de violencia intrafamiliar.
- Identificar las afectaciones jurídicas que se producen por la mala utilización de la boleta de auxilio utilizada para engañar al juzgador en los casos de violencia intrafamiliar en el cantón Guaranda.
- Fundamentar jurídicamente la necesidad de regular en el COIP la boleta de auxilio.

1.4. Justificación

Las medidas de protección tienen un fin específico que es proteger y resguardar a las víctimas de las agresiones sufridas por parte de sus parejas o cualquier otro miembro del núcleo familiar, además que las víctimas logran sentirse seguras y pueden llevar a cabo un nivel de vida normal y adecuado sin temor de estar expuestas a futuras represalias por parte de sus parejas, siendo la boleta de auxilio una de las más solicitadas dentro de nuestro sistema de justicia, cómo está boleta la víctima en caso de sufrir nuevamente algún tipo de agresión inmediatamente será socorrida por el personal de la Policía Nacional.

Esta investigación se justifica debido a que es un tema de actualidad y trascendencia, ya que muchas de las veces se emite una boleta de auxilio sin reservar los derechos y garantías que asisten tanto al supuesto agresor, es decir que es necesario realizar un análisis jurídico crítico referente a la boleta de auxilio y su trascendencia en los derechos que asisten al supuesto victimario, muchas de las veces lo que se ha hecho con la boleta de auxilio es chantajear y manipular al supuesto agresor, por ende, consecuentemente se vulnera el principio de inocencia y derecho a la libertad

Una vez emitida la boleta de auxilio no existe por parte de algún funcionario judicial el seguimiento hacia la víctima para verificar si efectivamente la misma sufrió algún tipo de agresión o maltrato dentro del ámbito familiar, cuando en realidad necesariamente debe realizarse un tratamiento psicológico que permita conocer si la víctima efectivamente fue agredida psicológicamente, claro en el caso de violencia física esto por medio del examen médico se corrobora que efectivamente fue victimizado, es por ello que a través de esta investigación se realiza un análisis crítico jurídico enmarcado en la legislación penal actual y enfocado en los pensamientos de varios tratadistas del derecho.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

De acuerdo al estudio realizado por Paillacho (2017) se tienen como resultado que tras las víctimas de violencia haber solicitado una boleta de auxilio se produjo una convivencia hostil dentro de los hogares, pues los hombres quienes fueron denunciados arremetían con más violencia en contra de las mujeres, pero gracias a la boleta de auxilio las víctimas dejan de ser agredidas, tras haberse aplicado la metodología cualitativa en la que se aplicó la entrevista a distintas mujeres de la ciudad de Quito se determinó que la boleta de auxilio si frena la violencia intrafamiliar, pero también es un instrumento que muchas de las veces no es correctamente utilizado.

El estudio efectuado por Bermúdez y Morejón (2021) tras la investigación realizada en ampliación de la metodología cualitativa y la revisión documental se determina que la boleta de auxilio en el sistema de justicia se ve como garantía para prevenir y disminuir la violencia en el ámbito familiar y que las mujeres en general sufren ellas mismas, pero los esfuerzos de la ciudadanía y del poder judicial no son suficientes, pues requieren de una mayor participación del pueblo, el fortalecimiento de las instituciones del Estado y la voluntad política para eliminar la violencia contra las mujeres en la sociedad.

Según la investigación efectuada por Veintimilla, (2017) tras la aplicación del método científico, deductivo, inductivo, histórico y analítico se señala que la boleta de auxilio no es una medida preventiva, encaminada a prevenir la violencia contra las mujeres y las familias, es necesario proponer un proyecto de reforma integral del código penal que incluya un proyecto de ley que proteja importantes aspectos legales como el apoyo permanente a la fuerza pública y la eliminación de la violencia contra las mujeres como prioridad nacional, es así que la boleta de auxilio a más de no ser un medio eficaz para frenar la violencia, esta es mal utilizada por las víctimas quienes aprovechan su baja regulación para utilizarla como un medio de amenaza hacia los mismos miembros de la familia.

Es preciso dar a conocer una investigación reciente como es la de Almeida, (2022) Uno de los resultados más relevantes tras la investigación realizada es que actualmente hay mujeres o familiares que abusan de las medidas de protección principalmente de la boleta de auxilio, debido a que aún viven con el presunto sospechoso, por lo que buscan ayuda de los policías para ejecutarlas, de tal manera que este abuso perjudica al presunto agresor, ya que

solo por el enojo y venganza contra su pareja buscan que este sea detenido, esto se debe a principalmente no existe un procedimiento efectivo que regule la boleta de auxilio.

Todas las investigaciones señaladas concuerdan que la boleta de auxilio no es utilizada de acorde a su fin, pues por parte de las víctimas existe un abuso inminente que perjudica a los derechos de los presuntos infractores en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la falta de un procedimiento efectivo que logre frenar la mala utilización de la boleta de auxilio, ya que muchas de las víctimas acuden a la fiscalía e interponen las denuncias con el único fin de causar daño, de tal manera que muchos derechos constitucionales son vulnerados.

Las boletas de auxilio cumplen un rol fundamental a favor de las mujeres que son víctimas de violencia, pues surten efectos jurídicos inmediatos en contra de sus agresores, pues más que ser un símbolo de protección la boleta de auxilio es un mecanismo defensa muy poderoso, con la boleta de auxilio el victimario tiene totalmente prohibido acercarse, en definitiva, muchas de las víctimas al poseer una boleta de auxilio se sienten resguardadas y tendrán esa seguridad de encontrarse protegidas.

La boleta de auxilio es un instrumento muy eficaz para cesar cualquier amenaza o violencia que puede llegar a sufrir algún miembro del núcleo familiar, principalmente las mujeres quiénes son víctimas dadas dentro de sus hogares, sí bien existe en reiteradas ocasiones un mal uso de dicha boleta por parte de quién la posee, esto se debe a la falta de regulación que se hace de la misma, puesto que no existe en la norma caducidad de dicha boleta.

El concepto y objetivo establecido en el COIP sobre la boleta de auxilio es muy trascendental, la finalidad es evitar que la mujer y miembros de la familia sean victimizados, desde esta perspectiva esta finalidad es muy determinante, pero como en toda figura legal contiene ciertas falencias que son aprovechadas en función de violentar los derechos de los demás como es el caso de los presuntos infractores, este problema surge de la misma norma y es necesario una reforma que determine un procedimiento para el uso adecuado de cada una de las medidas de protección.

2.2 Fundamentación Teórica

Unidad 1

La violencia intrafamiliar

2.2.1 Conceptualización de la violencia intrafamiliar

La Violencia Intrafamiliar directamente afecta a la sociedad e impide el desarrollo adecuado de los integrantes de la familia, es necesario conocer que, “la raíz etimológica del término violencia remite la concepción de la fuerza, la violencia es usar el impulso físico para efectuarse un daño” (Cisne, 2014, p. 55), este fenómeno se ha encontrado arraigado a la sociedad desde la misma creación del hombre, el mismo en la actualidad no disminuye sus índices.

La violencia familiar se desarrolla con mayor frecuencia en las mujeres, un grupo vulnerable, pues sus cónyuges o parejas en unión de hecho ejercen sobre las mismas acciones de descrédito que afectan directamente a la integridad física y psíquica, de ahí que las causas para que se desarrolle este tipo de violencia son diversas, pero muchos lo asocian a la falta de valores y oportunidades a las que ciertos grupos no tienen acceso los recursos básicos.

En la actualidad las mujeres siguen siendo el género más violentado por el hombre, este fenómeno alcanza cada vez índices más elevados que no logran ser reprimidos por parte de la sociedad y el mismo Estado, este último no establece lineamientos eficientes que logren erradicar la violencia intrafamiliar desde el mismo hogar en el cual se desarrollan diversos tipos de violencia, entre estos la violencia física, sexual y psicológica. Según Graciela Cisne (2014) determina tres tipos más comunes de violencia intrafamiliar, estos se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 1: *Tipos de Violencia Intrafamiliar*

Maltrato físico	El acto o uso de la fuerza que causa la lesión no es accidental. Las lesiones más comunes son: quemaduras por tabaco, agua o hierro, fracturas múltiples, cortes, contusiones, raspaduras, mordeduras, pellizcos y estrangulamientos
Agresión sexual	Se puede usar el engaño, la intimidación o la fuerza para obligarlo a participar. Las formas son: manipulación, exhibición de genitales, sexo oral, penetración.
Maltrato	Cualquier acción contra el normal desarrollo de las capacidades

psicológico infantil:	cognitivas, emocionales, conductuales, sociales y relacionales de los niños.
-----------------------	--

Fuente: Cisne (2014, p. 2).

Los tipos de violencia en el seno familiar se desarrollan de manera conjunta por lo que agrava más la situación de las víctimas, lo cual en la norma penal se ha desarrollado sanciones individuales para cada tipo de violencia que se ejerce a uno de los miembros de la familia, la más común y silenciosa es la violencia psicológica, ya que la víctima muchas de las veces no identifican cuando se encuentra siendo agredida psicológicamente, estas son las más propensas a ser víctimas de violencia económica, por lo general el agresor dispone de los recursos económicos el cual limita que las víctimas puedan acceder a las necesidades personales, la violencia psicológica es una de las más comunes y silenciosas que se desarrollan en distintos hogares, asimismo es una de las que menos son denunciadas en nuestra sociedad.

En este mismo sentido, Carrión, et. al., (2020) sobre los tipos de violencia se determina que:

Las formas de violencia perpetradas por los hombres contra las mujeres van desde el abuso físico hasta la coerción sexual, junto con la violencia psicológica, la intimidación, la humillación y la controlabilidad, y las mujeres no son respetadas. La violencia es un problema social y un problema de salud pública, que ha sido estudiado, la misma persiste en los miembros de las familias y consecuentemente transgrede los derechos. (p. 61).

En lo que respecta a la violencia ejercida a la mujer consta de varios maltratos, por así decirlo, pues constituye por lo general la transgresión directa en la misma integridad física de la fémina, en general se puede considerar que son todas las acciones inadecuadas que ponen en peligro a la mujer. La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que ocurre dentro de la familia y en la comunidad en general, incluidas las palizas, el abuso sexual de las niñas y la violencia relacionada con la mujer. La violencia en general es el mismo abuso a la integridad de las víctimas “esta violencia constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre, así que no hay igualdad” (Perela, 2010, p. 355), la manipulación por parte del hombre hace que la mujer incurra en una situación de subordinación respecto al hombre, este se aprovecha de tal situación y ejerce una serie de maltratos degradantes.

Unidad 2

La familia

2.2.2 Concepto de la Familia

La familia abarca una serie de definiciones que permiten determinar qué; “La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción en los que se ha convivido, en definitiva, no es más aquel grupo que se relaciona entre sí” (Cabreira, 2019), la familia no es más que el centro de la sociedad en los que las personas desarrollan acciones de convivencia y adquieren diversos comportamientos y valores con los cuales se desenvolverán a lo largo de su vida personal y social.

El género siempre ha sido un factor determinante en el rol de la familia. Los roles tradicionales han colocado tradicionalmente el trabajo doméstico y la crianza de los hijos dentro de las responsabilidades de las mujeres. Por otro lado, los hombres son vistos como guardianes y proveedores de recursos y dinero, y la familia se está alejando cada vez más de estos roles tradicionales, con mujeres trabajando afuera y hombres contribuyendo más al hogar, las responsabilidades familiares y la paternidad, aunque este es un paso hacia un enfoque más igualitario. Las mujeres todavía tienden a hacer más tareas domésticas y cuidar a los niños que sus maridos. (Laff y Ruiz, 2021, p.2).

En el contexto de la familia, el conocimiento, el respeto y la comprensión, la promoción del tamaño de la autoevaluación, la mejora de la coexistencia y alentando el espíritu de servicio en la familia, no será posible al pensar que la coexistencia diariamente está exenta de la diferencia, el desacuerdo y la pequeña discusión, sino demostrar una prueba propia para controlar la oposición y el mal. Cualquier conflicto con el resultado es perjudicial para padres e hijos, y reduce la comunicación y las relaciones con la alegría de abandonar la casa, el valor real, la alianza y la felicidad.

Según lo mencionado por Gomez y Villa, (2014) sobre la familia, donde señalan que:

Actualmente, la familia se desarrolla con nuevos roles en los que se evalúa la planificación familiar y el control de la fecundidad, así como otros temas que deben ser llevados; Además, su diseño ahora incluye varios aspectos, por lo que se considera

el núcleo natural, económico y/o legal de la sociedad. La familia es la unidad intrínseca integrada por dos o más miembros de un grupo de personas, padres e hijos, formada como comunidad a partir de la unidad de los cónyuges, y es uno de los grupos sociales a los que se debe prestar especial atención. (p. 14).

La familia siempre será uno de los grupos importantes que fortalecen la misma convivencia social, pero en caso de que uno de esta estructura sufra algún tipo de transgresión, la misma sociedad se verá afectada de manera considerable, en la actualidad uno de los grandes males que le aqueja es la violencia que se enraíza de manera tan preponderante que al Estado le ha resultado difícil suprimir la misma.

2.2.2.1 La familia en la Constitución de la República del Ecuador

La familia en la sociedad ocupa la cima de la pirámide y es de gran trascendencia para las personas, dado que llegan a formarse en esta institución de manera que serán seres de bien y deben ser tutelados por la sociedad y el Estado, tendiendo reconocimiento jurídico, así como el goce de protección a nivel constitucional (Falconí, 2010), por ello existen normas jurídicas en las cuales el Estado ecuatoriano reconoce brinda protección a la familia.

El Art. 67 de la Constitución se ha determinado que se reconoce la diversidad de la familia:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. Mediante el Estado se salvaguardará a la institución de la familia, de manera que se proporcionará todo lo necesario para que se desarrollen y logren alcanzar todos los fines que se lleguen a proponer. Las mismas familias nacen por el mismo derecho y se promoverá todo tipo de igualdad en lo que tiene que ver con derechos. (Universidad Internacional del Ecuador Facultad de Jurisprudencia “UIDE”). El maridaje se desarrolla por lo general entre la mujer y hombre, es ahí donde nace la familia como institución en igualdad a sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador , 2021)

Formar una familia es sentar las bases de una buena educación, formación y valores. Aquí se construye la composición de la personalidad de cada uno de sus integrantes; El pilar sobre el que se asienta el desarrollo psicológico, social y físico del hombre. Aquí se determina responsabilidades y obligaciones; allí actúan con la mejor visión de sí mismo. Si todas las personas crecen en una sola familia, la sociedad se enfrentará a menos problemas: dentro de un claro sentido de la responsabilidad, menos violencia y más respeto.

Sin embargo, no todos tienen la dicha de crecer en una familia amorosa, estable y unida; Muchas personas aman estar separadas de sus familias porque no encuentran en ellas

amor, respeto o apoyo, y es entonces cuando deciden salir y recurrir a otras distracciones donde representan una amenaza para su bienestar físico, mental y emocional.

2.2.3 Circulo de la violencia intrafamiliar

Fase de tensión. -

En esta fase el agresor comienza con insultos hacia la pareja, el abuso verbal siempre será constante, la intención siempre será degradar a la víctima hasta un extremo que la misma víctima sienta que no vale nada, detectar esta fase en el agresor no resulta fácil. De acuerdo con el criterio de Galo Rodríguez sobre la fase de tensión, señala que:

La fase que no logra ser identificada de forma prematura, uno de los elementos que se caracterizan en esta fase es la violencia psicológica, de lo que se puede expresar en la parte externa del agresor es que fácilmente se muestra histérico, discute de manera agresiva y siempre con palabras hirientes y no recibe opiniones de los demás es intolerante (Rodríguez, 2017, p. 2)

Fase aguda. -

En esta fase se producen abusos psicológicos, esta es una de las fases más visibles en las que se evidencia la presencia de la violencia en la víctima de modo verbal y físico, el agresor siempre remite que la culpa de su estado agresivo se debe a la propia víctima, es una de las fases donde las víctimas son agraviadas de manera considerable en su integridad psíquica y física.

Según López y González, (2015) afirman que:

La violencia física por lo general deja graves consecuencias en las personas que la padecen, además que las marcas que se desarrollan en el cuerpo de las víctimas y ni hablar de la parte emocional que es la que resulta más afectada. La violencia física de forma general es de manera muy directa grave en las mujeres y cualquier miembro que sufre en el ambiente familiar, pero es necesario para determinar este tipo de violencia un estudio médico con el que se acredita los hechos. (p. 61).

Fase de calma. - En esta fase el agresor que siempre es el hombre inicia con actos bondadosos y apacibles con la finalidad de seguir ejerciendo violencia mencionará que no

volverá a pasar más (Uliaque, 2021), en esta fase el agresor se muestra amable con la víctima, en fin, el objetivo es seguir manipulando y agrediendo a la víctima.

Estas fases vuelven a repetirse tornándose un círculo vicioso que nunca se acaba a menos que la misma víctima ejerza un control sobre la violencia que vive, para ello es importante ejercer las acciones legales pertinentes que permitan acabar con los ciclos de violencia que se desarrollan en el ambiente familiar.

La fase de calma es una de las fases en la que aparentemente el agresor se ve tranquilo, pero es una de las fases en las que el victimario explotara en cualquier momento y volverá con la agresión psicológica u física, es así como estos se convierten en un círculo que no acabara a menos que la víctima decida ya detener la violencia ejercida en su contra.

Unidad 3

Tipos de violencia

2.2.4 Tipos de violencia intrafamiliar

2.2.4.1 Violencia psicológica.

La violencia psicológica es aquella que se la ejerza de modo verbal hacia la pareja u miembros del núcleo familiar por medio de insultos, humillaciones que degradan la psiquis de quien es víctima, muchas de las veces esta violencia es tan transcendental que la víctima llega hasta el suicidio, esto debido a que su parte emocional se encuentra muy reprimida y afectada.

Según Vaiz & Spanó (2004) sobre la violencia psicológica manifiesta:

En la violencia de carácter psicológico se ejerce con esa acción degradante en la parte emocional. En la práctica, se presenta como formas de amenazas, humillaciones, chantajes críticos, reclamo de comportamientos, a través del lenguaje verbal, gesticular y comportamental, que ocurre de forma disimulada, es decir, que prácticamente la víctima se vuelve muy frágil, por lo que se vuelve muy tolerante a la misma violencia, es así que hasta se siente culpable de que ejerzan violencia en su contra. (p. 435).

La violencia en lo que respecta a nivel psicológico en todo el mundo se desarrolló de manera muy desproporcional en todo el tiempo que duro la crisis sanitaria del covid-19 debido al encierro que se vivió por seguridad

Durante la pandemia del covid-19 se desarrolló muchos actos de violencia psicológica, según las estadísticas de las llamadas de emergencia los índices de violencia en esta etapa se desarrolla de manera más frecuente, “la OMS declara que la pandemia del covid-19 es otra de las causas que ha generado más violencia en el núcleo familia” (Izquierdo, 2020, p. 27), en la pandemia se visibilizó de manera más directa este tipo de violencia, el estrés del encierro trajo consigo la generación de mucha más violencia incrementándose en índices más elevados, es así que este tipo de violencia psicológica se acompaña siempre de violencia física, esto debido a que lo que el agresor siempre pretende es la humillación de la víctima, la violencia psíquica es la que más repercute en la vida de las víctimas.

En la violencia de tipo familiar los más afectados siempre son el grupo vulnerable de las mujeres, es tal la dominación física que se desarrolla en este grupo que no se atreven a evitar el daño que se encuentran sufriendo, los derechos que se les ha instaurado en la legislación a favor de las mujeres son transgredidos de manera muy vidente, la agresión física siempre será constante, el trato que se desarrolla no es nada prudente o adecuado de manera que se pueda sobrellevar. En la violencia de carácter emocional se genera en la víctima el miedo y la falta de control en las emociones y estabilidad de los actos que se desarrollan. Con este criterio concuerda el tratadista Omar Huertas, que afirma que la violencia afecta a la salud mental

Son hechos que afectan la salud mental y la estabilidad emocional de quien es victimizado. También conocido como daño moral o emocional. Se manifiesta en blasfemias, amenazas y frases dirigidas a desconocer el valor y respeto de los demás; incluye la ironía como forma habitual de expresión; detención; alejamiento del núcleo de la familia o círculo de amigos; negativa de acceso al estudio, al trabajo o al ocio; celos excesivos que limitan la movilidad, el uso del tiempo personal y las relaciones sociales; sin perjuicio de las obligaciones económicas que sea probable que cumpla. (Huertas, 2012, p. 99).

La estabilidad emocional es una de las más afectadas en el desarrollo de la violencia intrafamiliar, por lo general las víctimas tienen en su mentalidad esa idea de que en cualquier momento serán agredidas, esto principalmente afecta a las relaciones interpersonales, el

desequilibrio mental se encuentra presente de manera muy grave, de ahí es necesario que las víctimas sean rehabilitadas emocionalmente.

2.2.4.2 Violencia Física

La violencia física se refiere a todo acto que atente contra el cuerpo de una persona, ya sea golpeando, tirando cosas, sujetando, zarandeando o presionando, entre otras cosas, que pueden causar daño físico, y evidencia de este tipo de violencia son las lesiones que se producen en el cuerpo de la víctima.

El COIP en el art. 156 se determina; cualquier persona que ejerza violencia o cualquier acto que le cause menos daño en su misma integridad se le podrá sancionar de acuerdo al delito de lesiones” (Código Orgánico Integral Penal, 2021), la violencia física es una de las fuertes que se desarrollan en los diversos hogares donde los más afectados son los niños y las mujeres.

Los tratos crueles que se desarrollan con la violencia física de igual forma repercuten en la estabilidad emocional de quienes son víctimas, a corto plazo esto implica las personas victimizadas sufran lesiones, fracturas de huesos, lesiones en órganos que por lo general en un futuro drásticamente afectara a la salud desarrollándose enfermedades catastróficas.

2.2.4.3 Violencia Sexual

Este tipo de violencia es el más grave debido a que afecta al bien jurídico protegido por el Estado como es la libertad sexual, pues la víctima es obligada en contra de su voluntad a ejercer un acto de naturaleza sexual. “La violencia sexual es uno de los actos más inhumanos que puede recibir cualquier persona, que a la vez es desarrollada en la familia sin medir consecuencia alguna” (Ramos, et. al., 2001, p. 188), la violencia sexual es una de las más graves, debido a que se desarrolla de esta muchas repercusiones que inciden en la vida de las víctimas y no logran llevar de manera adecuada una vida digna como cualquier ser humano.

El COIP en su Art. 158 se señala que:

La violencia sexual en contra de los miembros de la familia. - La persona que se encargue de desarrollar algún acto violento en los miembros del núcleo familiar, la imponga a otros y la obligue a practicar sexo u otras acciones de igual forma, será sancionada con la pena máxima. Específica para los delitos contra la integridad sexual. Y la reproducción cuando se trata de niños. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Este tipo de violencia es otra de las más comunes que se desarrollan en el ámbito familiar, pero por ser uno de los delitos ocultos muchas de las veces son denunciados, por lo

tanto, puede producirse cierta impunidad, es por ello por lo que el aparataje del Estado es muy riguroso a la hora de sancionar este tipo de violencia, ya que de manera muy directa es una gran repercusión en las víctimas que se encuentran en este tipo de violencia, pues afecta de manera muy drástica.

Unidad 4

Causas y consecuencias de la violencia

2.2.5 Causas de la violencia intrafamiliar

Las causas de la violencia intrafamiliar son diversas dependiendo del sector social en el que se desarrolla, pero muchas de las causas siempre se deben a lo económico y falta de acceso a los recursos básicos, entre las más frecuentes están, la infidelidad sea de esposo a esposa o viceversa, esto siempre ha generado controversias en el hogar, imposibilidad de cumplir los quehaceres domésticos, celos entre la pareja, personalidad agresiva de una de las parejas, falta de acceso a la educación y recursos económicos suficientes, causas de alcoholismo y consumo de sustancias psicotrópicas, falta de tolerancia por parte de los miembros del núcleo familiar y la existencia de poca tolerancia en la solución de conflictos y por último la cultura machista que caracteriza de parte del sexo masculino.

La normativa determina varios lineamientos para amparar a las víctimas de violencia intrafamiliar, pero en muchas circunstancias el ordenamiento como tal, no es aplicado en su totalidad por los órganos judiciales, por lo tanto, esto ha generado que muchas de las víctimas tengan desconfianza en el sistema de justicia, por otro lado, también está el lado negativo como es el abuso del derecho por parte de las supuestas víctimas que acuden al sistema de justicia con la finalidad de utilizar como un medio de venganza si medir las consecuencias que esto produce, tanto en el ámbito judicial y personal de la persona que se encuentra siendo acusada injustamente, es por ello que a más de implementarse una política pública que erradique la violencia intrafamiliar que desarrolle una normativa legal más estricta sea a favor de la víctima y a favor de los mismos infractores con la finalidad de tener la certeza real de que los derechos de las personas se encuentran siendo respetados.

Los factores y causas que influyen en la violencia doméstica son variados, pero todos causan un daño terrible en las víctimas que sufren de violencia, entre las causas principales está los celos, alcoholismo, problemas económicos e infidelidad. Hay otras formas de abuso que han sido reportadas, pero que no ocurren con frecuencia, tales como: privación de sexo a la pareja y problemas con los niños. Principalmente, las mujeres son quienes más a abuso

verbal y físico reciben, pero el abuso sexual es el que más trascendencia posee, muchas de las mujeres siempre optan por abandonar sus hogares y otras persisten en el mismo por no tener una dependencia económica estable que les permita subsistir, la falta de acceso a un trabajo estable es otra de las causas por las que las mujeres que sufren de violencia intrafamiliar, no existe como tal programas encaminados en defender a las mujeres que poseen estabilidad económica.

De acuerdo con Pilchisaca, et al., (2019) se manifiesta que:

El inadecuado uso del mismo carácter en las personas hace que se desarrolle la violencia en la familia, los sentimientos de descontrol y falta de control de los mismos es una causa principal. La falta de control de los actos e impulsos naturales del ser humano por lo general es lo que inicia el desarrollo de la violencia en el ambiente familiar y consecuentemente es la falta afectiva en la familia, las experiencias que han vivido en la infancia o determinados factores de personalidad pueden influir de forma determinante para que abuse y, por ende, agrede a cada uno de sus familiares que le rodean, esto se debe a la falta de capacidad de resolver los problemas. (p. 3).

En consecuencia, las causas de la violencia se deben a muchas cuestiones sociales de cada uno de los grupos familiares se encuentra viviendo en su realidad, la causa más frecuente siempre es la pobreza y la carencia de recursos básicos para desarrollar un nivel de vida adecuada en la que cada persona pueda llegar a satisfacer sus necesidades básicas, personales y de su familia, por lo que en los lugares menos favorecidos el índice de violencia ha cedido a niveles acelerados.

Los infantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad y algunas mujeres, al ser vulnerables por su condición física, inestabilidad emocional, dependencia afectiva, falta de recursos económicos y también se debe al desconocimiento de los derechos. (Gómez, 2003, p. 378), las personas más vulnerables son quienes más son propensas a ser maltratados por parte de los miembros de su misma familia.

Según Ruíz, et. al., (2019) afirman que:

La educación sexual crea significados y vivencias desiguales, justificando que las mujeres, por sus características y factores de género, se consideren más sensibles y pasen más tiempo en casa, pudiendo ser más conscientes de estas manifestaciones de

maltrato en función de la subjetividad (descuido o negligencia). La sociedad por lo general es machista y esto perjudica. (p. 77).

Esa cultura de que la mujer debe quedarse en el hogar y quien debe realizar las tareas del hogar desde ya es un tipo de violencia, ya que se está delimitando las capacidades de la mujer exponiendo a que es lo único que puede hacer.

2.2.6 Consecuencias de la violencia intrafamiliar

La violencia trae consigo consecuencias desastrosas para quien la padece, pues impide el desarrollo evolutivo. Las consecuencias que se presentan en la esfera familiar motivo de la violencia impiden que el ser humano logre alcanzar un nivel de vida adecuado que le permita acceder a todos los servicios y productos a los que accede un apersona normal.

Según Coronel (2020) señala que la violencia afecta el estado de salud de la persona:

En la salud se produce enfermedad de tristeza profunda, desproporcionada a la situación. Las estadísticas señalan que cada año se desintegran cientos de familias a causa de la violencia intrafamiliar, los más vulnerables son las mujeres, niños y adolescentes, dicha violencia afecta principalmente a los adolescentes que están en proceso de formación, La violencia intrafamiliar es la causa de efectos devastadores que ponen en peligro la estructura de la familia y la sociedad. Los más preocupantes en este contexto son los niños y adolescentes que se crían en la calle abandonados sin ninguna persona adulta a su cargo, donde son expuestos a diferentes peligros. (p. 56).

La violencia intrafamiliar incide en el rendimiento escolar de los estudiantes, lo que refleja y repercute en el rendimiento académico uno de los resultados que concuerdan con la investigación realizada en la Universidad de Cuenca sobre las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar en los niños de segundo a séptimo año en la Unidad Educativa Comunitaria Rumiñahui expone que los niños y niñas que fueron víctimas de violencia y presentan lo más común que es falta de apetito, esto es en un 65.2%, los niños de mal humor son en un total de porcentaje de 33.7 %, menores que son maniáticos y de mal genio son el 33.7 %; en los que además se ha presentado los rasgos psicóticos con el 30.4 %; egoísmo con el 0.7 %; timidez con el 18.5 % y extroversión con el 16.3 %. (Merino & Castillo, 2017, p. 28), las consecuencias repercuten principalmente en la parte cognitiva de los niños que si no son tratados adecuadamente llegarán a ser los futuros maltratadores en sus familias.

Según De los Ángeles et al., (2021) señala que la violencia se incrementó con la llegada del Covid-19:

El Covid-19, una epidemia letal que afecta a la sociedad en todas sus esferas, acarreado consigo diversas problemáticas en los hogares como lo es en el ámbito económico, familiar y emocional. Sin embargo, lo que más sobresalió en la cuarentena, fue la violencia intrafamiliar, de tipo psicológico, físico y sexual, por parte de algún miembro de la familia, el hombre es quien principalmente quien se encuentra en la posición violenta, mismo que al permanecer en el hogar de manera aumenta el miedo y temor a episodios de violencia en el hogar (p. 1028).

Somos conocidos por ver problemas que nos rodean, debido a epidemias, cambios de hábitos, estrés y miedo que causan sentimientos negativos, pérdida de ingresos, deudas, ansiedad, despidos, todas estas causas crean tensión y crean conflicto y violencia. Las etapas de la existencia se definen en la violencia: es uno de los periodos de acumulación de tensión, el agresor inicia su estrategia con cualquier conducta y comienza con el acoso, los insultos, etc. En segundo lugar, la etapa de explotación violenta se traduce en agresiones físicas, golpes, puñetazos, patadas, etc. Finalmente, en la etapa de calma, el abusador intenta hacer las paces con la víctima y aparece el remordimiento, pero este es un truco que utiliza para volver al comienzo de la primera etapa.

La violencia más drástica es la sexual, esto tiene consecuencias directas no solo para su felicidad sino también para sus familias y comunidades. Además del daño que el abuso puede causarle al cuerpo, el abuso puede tener consecuencias para la salud mental, como pérdida de motivación y placer, creatividad, innovación, depresión, depresión e incluso ideación suicida.

Para Quirós, (2007) la violencia sexual es una de las más graves:

La violencia, incluida la agresión sexual, puede poner a las mujeres en riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, embarazos forzados o no deseados y abortos espontáneos. Son muchos los daños graves y dolorosos que la violencia doméstica provoca en la identidad de quienes son agredidos. Cada día, más y más profesionales se dedican a la ardua tarea de identificar las fuerzas motrices y evaluar las consecuencias e impactos de la violencia contra las mujeres. (p. 158).

En los casos de violencia sexual las víctimas por lo general sufren graves consecuencias jurídicas a nivel psicológico, muchas de las víctimas por lo general presentan en su psiquis, ya que se ven aplacadas y sienten desprecio, falta de sociabilización, culpa, dependencia emocional, en esta clase de derechos muchas de las víctimas dejan a un lado la

actividad sexual debido a que les causa miedo recordándoles el devastador momento que vivieron tras haber sufrido un acto de naturaleza sexual sin su consentimiento, esto se debe a las víctimas que fueron ultrajadas pierden toda clase de habilidades que les permita afrontar los hechos traumáticos.

Unidad 5

Las Medidas de Protección

2.2.7 Medidas de protección

Las medidas de protección que se interponen hacia las víctimas no son regulados o seguidas por las autoridades para verificar su buen uso, es así como muchas de las veces existen un uso inadecuado de las medidas de protección que son utilizadas como un arma de doble filo que en vez de ayudar se ha encargado de vulnerar los derechos de la persona contra la cual se interpone estas medidas de protección, existe un abuso de parte de las propias víctimas, por lo tanto, estas medidas no estarán cumpliendo el fin que es frenar la violencia más bien se estarán utilizando como un instrumento de violencia.

De acuerdo con el criterio de Salazar (2021) señala que:

Las medidas de protección son de naturaleza protectora y pueden ser consideradas administrativas, dependiendo de la entidad que las otorgue; Si la entidad estatal afirma tener conocimiento de la información, es parte de una función judicial, de autoridad o administrativa. Ambos tienen derecho legal de otorgar medidas de protección; Por lo tanto, cualquiera de las autoridades competentes puede tomar las medidas necesarias para prevenir, proteger y restaurar los derechos de este grupo de interés prioritario. (p. 152).

Las medidas de protección son interpuestas en la legislación con el objetivo de proteger a quienes son víctimas en sus hogares que por lo general son las mujeres y los niños, estas medidas son un avance muy trascendental, esto después de varias luchas sociales que fueron incentivadas por las propias mujeres, el órgano legislativo ha determinado las medidas de protección como un instrumento que se encarga de prevenir los actos violentos que afectan a la familia.

Al respecto, en la actualidad los derechos humanos no pueden ser concedidos para algunos y para otros negados, en vista de que el reconocimiento de los derechos

primordiales, ya que es obligación internacional asumir por parte de todos los Estados firmantes en los múltiples Tratados Internacionales emitidos y suscritos, cuya condición de habitantes del mundo, es suficiente para garantizar el acceso igualitario a los mismos (Salazar, 2021, p. 155).

Es necesario que todos los individuos gocen del acceso adecuado a cada uno de los derechos humanos y así que se fomente la igualdad entre los dos géneros hombres y mujeres, es por ello por lo que en lo referente a las medidas de protección estas deben necesariamente reguladas con la finalidad de promover la igualdad entre los dos géneros, ya que la falta de acceso a los derechos también implica que se fomente la violencia.

Las medidas de protección son aquellos medios con las que el juez o jueza dispone para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales, deben ser dispuestas de forma inmediata, una vez que el juez o jueza tenga conocimiento de la causa, pues, su objetivo principal es proteger los derechos y garantías de las víctimas (Castillo y Ruiz, 2021, p. 129).

El legislador ha dispuesto las medidas de protección como aquellas barreras para impedir que se lleve a cabo más hechos violentos, en definitiva, es un medio de protección hacia la víctima.

Las medidas de protección se introducen en la legislación como amparo hacia las víctimas en los casos de violencia de género e intrafamiliar, estas se las obtiene a través de un procedimiento sencillo y rápido con la finalidad de prestar una protección rápida a las víctimas, esta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juzgador analiza la existencia de una situación evidente de riesgo para la víctima y decreta su protección durante el tiempo que dure la tramitación del procedimiento, a través de la orden de protección se puede acreditar que se mantiene en una condición de víctima de violencia de género lo cual da paso al reconocimiento de los derechos humanos que les corresponden a las mujeres.

2.2.8 Medidas de protección vigentes en el Código Orgánico Integral Penal

El artículo 558 del COIP, se han previsto 12 medidas de protección que se dictan en los casos de violencia intrafamiliar, las cuales se resumen de la siguiente forma: el alejamiento del agresor con respecto a la víctima, extensión de boleta de auxilio, orden de salida del domicilio de la víctima por parte del presunto agresor, reintegro de la víctima a su

domicilio, privación de la custodia temporal de los menores a la persona procesada, suspensión de tenencia de armas al agresor, tratamiento respectivo de acuerdo al caso, suspensión temporal de la actividad contaminante cuando hay riesgo a las personas, orden de desalojo, fijación de una pensión de subsistencia a las personas afectadas por la agresión.

Para Castillo y Ruiz, (2021) las medidas de protección no son empleadas para frenar la violencia, son más utilizadas por las víctimas:

Se debe recordar que las medidas de protección, si bien, van encaminadas a la protección de la víctima, esto, no significa que la víctima puede hacer un uso abusivo o indebido de las mismas, pues, se han dado casos en los cuales, las presuntas víctimas abusan de una de las medidas de protección más comunes en nuestro medio como lo es la boleta de auxilio por ejemplo, la utilizan para sacar del domicilio al presunto agresor, siendo que el juez no dictó como medida la salida del presunto agresor, amenazándolo con llamar a la policía, refiriendo la existencia de la boleta de auxilio (p. 130).

Otro ejemplo se encontró donde un menor de edad es parte del núcleo familiar y las víctimas suelen utilizar resguardos para evitar que el menor sea sustraído por uno de los padres, quien es el presunto abusador, la boleta de auxilio es el pretexto para asustar al presunto maltratador e impedirle ver a su hijo, la boleta de auxilio no es para coartar los derechos del progenitor, el presunto maltratador, al niño, sino que brinda protección a la víctima, esta figura es utilizada como un medio para causar daño, ya que se utiliza como un medio de prueba para engañar al administrador de justicia, en este caso se utiliza a la justicia como un medio de revancha para que se pueda hacer daño a una persona en específico.

En el COIP se ha establecido varias medidas de protección, entre las cuales es preciso analizar las más importantes como son las siguientes:

2.2.8.1 La Prohibición a la persona procesada de concurrir a lugares determinados o a su vez a reuniones.

La prohibición de la persona procesada de acercarse es una protección útil para la víctima siempre que el agresor entienda con sabiduría, pero si el agresor y él no entienden claramente el objeto de la medida, esta tendrá un efecto negativo en la víctima y no estará del todo protegida

Esta medida de protección se está restringiendo el derecho de libre movilidad, por lo tanto, es necesario regular de manera más propicia y equitativa a dicha medida de protección,

ya que muchas de las veces las presuntas víctimas asisten a los lugares a los que concurre el presunto agresor con el fin de hacer efectiva la medida de protección.

Es claro que con esta medida se está vulnerando la libertad, aun cuando es una facultad personal, no se encierra en uno mismo. “definir la libertad es hablar de uno de los más actos que poseen los seres humanos, libertad es la capacidad de hacer lo que sea, pero con el discernimiento necesario, para seguir en el desarrollo personal” (Parent, 2000, p. 157), al ser un derecho humano debe ser respetado de manera inherente por parte de los órganos judiciales, pues es claro que lo que muchas de las veces las presuntas víctimas lo que pretenden es que se restrinja el mismo derecho de libertad del presunto agresor.

En este sentido, Valarezo et al., (2019) afirma:

Podemos calificar el término libertad como uno de los términos más ambiguos en el lenguaje social, político y jurídico, es una palabra implícita que conlleva alguna definición o significado que le permite ser utilizada sin distinción para los más diversos fines. La mayoría de las definiciones coinciden en que es una habilidad o don por el cual una persona debe actuar. Por tanto, la libertad debe entenderse como la ausencia de coacciones o impedimentos externos que impidan el desarrollo integral del hombre. (p. 473).

La libertad es uno de los derechos humanos íntimamente vinculados con el ser humano, de este derecho dependen el ejercicio de los demás derechos fundamentales, el Estado en función de sus competencias le corresponde suprimir toda clase de políticas y normas que vulneren el ejercicio de los ciudadanos al derecho a la libertad que siempre será la regla general ante cualquier otra medida.

Según Aguirre, (2013) al respecto menciona:

Otro derecho que se ve opacado con esta medida, es el derecho a la libre comunicación, pues el presunto agresor siempre estará restringido de comunicarse libremente, la comunicación vista como un derecho de todos y cada una de las personas agrega cualidades adicionales al derecho a la información haciendo sobre todo visibles, y como producto de las demandas históricas, libertad también es el goce la comunicación y de los medios, además de vincular esta capacidad a su condición universal donde ninguna persona podría ser privada por ninguna razón o carácter del uso de la palabra (p. 64).

En lo referente a las medidas de protección, en cierta medida estas se contraponen al derecho a libre comunicación, ya que por lo general al presunto infractor se le prohíbe acudir a reuniones, una de las medidas de protección es la salida del presunto infractor del hogar esto de manera directa vulnera su derecho a comunicarse con sus familiares, se puede afirmar que existe un trato preferencial hacia las presuntas víctimas.

2.2.8.2 Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

Esta medida de protección se centra principalmente en velar por el bienestar de la víctima de violencia intrafamiliar, en este sentido lo que se prevé es la protección a la integridad física de la víctima, a pesar de que desde otro punto de vista esto podría vulnerar los derechos que asisten al presunto acusado en un delito de violencia intrafamiliar, en definitiva esta medida impide que la persona acusada por un delito de violencia intrafamiliar acceso a la libre movilidad, es decir que siempre estará caminando con ese temor de que en cualquier momento la presunta víctima puede llegar a aparecer y en tal caso llegar a incumplir las medidas de protección.

Pues “la violencia es aquel proceso que realiza el hombre de manera sistemática, este acto transgrede de manera directa la integridad física y psíquica de un ser humano” (Aleaga, et. al., 1999, p. 1), es por ello por lo que es necesario que en este aspecto estas medidas de protección sirven para garantizar la erradicación de la violencia intrafamiliar que constantemente se ha producido en esos últimos años.

2.2.8.3 Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

La Ley de Prevención de la Violencia contra la Mujer y la Familia se desarrolla por el año de 1995, mejor conocida como Ley 103, reconoce por primera vez en la historia del país el derecho a la protección de la mujer y otros miembros de la familia ante cualquier instancia de Violencia doméstica. La ley define la violencia doméstica en el artículo 2 como aquel acto u omisión, incluido en el abuso físico, psicológico o sexual, cometido por un miembro de la familia.

De acuerdo con el criterio de Hidalgo, et. al., (2019) afirma que:

La ley fue diseñada para aplicarse con relación a todos los miembros del núcleo familiar, conformado por parte de los cónyuges, descendientes, ascendientes,

hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad, sien embargo la aplicación de la ley además considera a los excónyuges, convivientes, ex convivientes, personas con quienes se tenga o se haya mantenido una relación tipo familiar y claro todo aquel que comparta el hogar (p. 26).

Dentro de esta ley en el artículo 13 se desarrolla que el agresor tiene prohibido acercarse a la víctima y realizar actos de persecución, esto se desarrolla con la finalidad de que la víctima pueda resguardar su vida e integridad personal ante una posible amenaza que se pueda desarrollar posteriormente, después que es denunciado por la víctima, estas medidas que se interponen son una forma de que el Estado se encuentra garantizando los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

2.2.8.4 Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Debemos afirmar que en nuestro Estado predomina un reconocimiento normativo de esta medida legal procesal y administrativa, de la denominada boleta de auxilio, misma que se encuadra en un primer componente formal y normativo el mismo que está conformado por los Tratados Internacionales, la Constitución, las leyes, decretos, reglamentos, etc., en el segundo componente se refiere a la estructura de los operadores de justicia, de manera concreta, nos referimos a los jueces, fiscales, legisladores, abogados, policía, etc. por ende estos mismos operadores son los que aplican y conocen en este componente, empieza a rebajarse la normatividad de la medida legal. También interviene el componente político y cultural, que hace relación a las actitudes, prácticas, factores sociales, a la cultura, las tradiciones, valores, etc., de la población en general.

Según Castillo y Ruiz, (2021) sobre las boletas de auxilio menciona:

Es común que las víctimas, obtengan boletas de auxilio, en las cuales incluso se ordena el alejamiento del presunto agresor; sin embargo, la presunta víctima, sin haber permitido que el proceso judicial, concluya hace caso omiso a las medidas de protección que tiene a su favor, y regresa con el victimario, en cuyo caso, este acto se constituye en el incumplimiento de las medidas ordenadas por la autoridad competente, por parte de la misma víctima (p. 129).

Las boletas de auxilio como instrumentos de protección, también ser concebidas como un arma de doble filo que se utiliza para amedrentar a un apersona y ejercer cierto poder, pues es utilizada por la víctima para amenazar con prisión al presunto agresor, e incluso en muchos casos se llama a la policía con el fin de que se aprehenda al presunto agresor.

Los documentos que con más frecuencia se utiliza en casos de violencia contra las mujeres es la boleta de auxilio, dicho documento, supuestamente, debería impedir que el agresor se acerque a la persona que lo ha denunciado. Pero, no siempre es así, muchas mujeres son asesinadas por sus exparejas, a pesar de contar con una boleta de auxilio, en este sentido es necesario reconocer que la boleta de auxilio no constituye ninguna garantía para impedir que las mujeres sean víctimas de violencia o de femicidios (Larco, 2021).

En concreto, la boleta de auxilio, a pesar de ser un instrumento relevante para la protección de los derechos de las mujeres, no es un documento que garantiza del todo que los hechos delictivos puedan llegar a generarse en contra de las mujeres, tanto que se puede afirmar que es una mera expectativa.

Otros casos en los que se puede otorgar la boleta de auxilio

Para la Vélez, (2022) una de las medidas de protección más utilizadas a fin de poder proteger a las mujeres víctimas de violencia de género es la extensión de una boleta de auxilio, esta boleta algunas personas la conciben simplemente como un papel que se puede romper, pero la boleta de auxilio tiene una gran importancia, pues si bien es cierto, la boleta de auxilio está representada en un documento físico que contiene derechos que protegen a las mujeres de futuras agresiones por parte de su pareja o cualquier miembro del núcleo familiar, es una de las medidas en cierta medida eficaces a la hora de prevenir la violencia

La finalidad de la boleta de auxilio es proteger a las víctimas de ante posibles actos de violencia, así como garantizar que los mismos no vuelvan a repetirse. Sin embargo, dicha boleta no es un impedimento para que la violencia sea erradicada, para esto es necesario establecer otros mecanismos y políticas estatales más estrictas, pero de igual forma la boleta de auxilio es de gran ayuda para prevenir más actos de violencia.

La boleta de auxilio ser una de las medidas de protección que evita el acercamiento del agresor hacia la víctima, éstas pueden ser de gran ayuda en otros casos cómo en los delitos de lesiones dónde los involucrados que no sean miembros del núcleo familiar puedan legar acceder a la misma, puesto que las medidas de seguridad sirven para enfrentar y combatir cualquier tipo de acto violento y así prevenir las conductas violentas que puedan llegar a dañar a las víctimas.

Es necesario un cambio en el Código Orgánico Integral Penal donde se realice ciertas excepciones para el otorgamiento de la boleta de auxilio y se aplique además en los delitos de del ejercicio privado de la acción que son, la calumnia, la usurpación, el estupro y las lesiones que generan una incapacidad hasta treinta días, siempre y cuando esta medida de protección sea debidamente regulada en la legislación par evitar su inadecuada utilización.

2.2.8.5 Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.

Esta medida se la interpone en el proceso con la finalidad de que se evite cualquier tipo de altercado entre el presunto agresor y la víctima de la infracción intrafamiliar, es por ello que en este sentido esta medida se pueda determinar como una de las más acertadas en lo que respecta a la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, por otro lado, esta medida es muy restrictiva en lo que respecta al derecho a la propiedad que posee el presunto agresor, pues es despojado de su habitad sin que al mismo se le haya comprobado la supuesta infracción en la que incurrió.

Con esta media se vulnera directamente el derecho al hábitat y vivienda, puesto que con esta medida drástica no se considera si el presunto infractor tenga acceso a otro hogar en el cual pueda convivir, de tal manera que se puede afirmar que existe un perjuicio en cierta medida, por ende, es necesario que la Fiscalía realice todas las diligencias pertinentes que permitan de igual forma evaluar el riesgo de violencia en el hogar.

La salida del supuesto agresor debe ser previamente analizada por la autoridad judicial, por cuanto, existen muchos caso en los que las presuntas víctimas solo buscan que su pareja abandone el hogar por desacuerdos personales más no existe una verdadera comprobación de los hechos que se alegan, esta medida de protección es una de las más utilizadas para desalojar al presunto infractor, de tal forma que efectivamente se puede considerar una grave vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, ya que sin una motivación adecuada que determine las causas por las que debe abandonar el hogar.

2.2.8.6 Proceso para el Otorgamiento de las Medidas de Protección

Dependiendo del caso, la denuncia por violencia intrafamiliar puede presentarse en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidades Multicompetentes, o si se trata de un delito en la Fiscalía. Para realizar este tipo de denuncias no se necesita de un

abogado, y puede ser presentada de forma verbal o escrita. La atención a víctimas de violencia intrafamiliar es prioritaria, para ello la oficina de primera acogida deberá orientar a la víctima sobre el proceso judicial, y derivará a la misma en caso de ser necesario a la oficina de atención médica; así la oficina de primera acogida recibirá la entrevista y tomarán la denuncia, para luego continuar con el trámite correspondiente.

En la Unidad Judicial el juez o jueza evaluará el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima al momento de realizar la denuncia, y según el tipo de violencia otorgará las medidas de protección respectivas, mismas que serán emitidas de forma inmediata. Si la denuncia de violencia deviene en una contravención, la víctima, debe conocer que más adelante deberá rendir su versión ante el juez o jueza; colaborar con exámenes psicológicos y demás que se dispongan por parte del juzgador.

Este tipo de procesos termina con sentencia del Juez o Jueza, quien, se pronunciará sobre las medidas de protección otorgadas en un inicio, y de ser necesario se ratificará en las mismas, pudiendo incluso extenderlas dependiendo de la gravedad, caso contrario, las dejará sin efecto.

2.2.9 Abuso de las medidas de protección

La víctima en los delitos de violencia intrafamiliar de algún modo puede convertirse en victimaría al efectuar un uso inadecuado de las medidas de protección que fueron otorgadas a su favor, en nuestro medio no es nuevo que la justicia sea tomada mucha de las veces como un instrumento para hacer daño, en este sentido la boleta de auxilio es una de las figuras que son utilizadas por las presuntas víctimas para ejercer miedo en los supuestos agresores, “no existe una emisión adecuada de las medidas de protección, estas debe ser emitidas de acuerdo al caso, no es necesario emitir a todas las personas que denuncian violencia intrafamiliar, caso contrario existirá un uso incorrecto” (Córdova, 2016 , p. 99), no existe la correcta valoración de los hechos antes de emitirse una boleta de auxilio, por lo tanto, existe un uso inadecuado que inducen al juzgador para que se sancione al presunto procesado.

Se pudieron identificar ciertas lagunas legales que impedían la correcta aplicación de las medidas de salvaguardia de conformidad con el Art. 558; en consecuencia, no nos falta protección contra la violencia intrafamiliar, un vacío legal que ha permitido a las presuntas víctimas de la violencia intrafamiliar abusar de estas medidas y utilizarlas contra el presunto autor; como la ley no exige la cancelación, las víctimas que han tomado medidas correctivas en su nombre contra el presunto autor (Guzmán., 2022), esta brecha legal hace muchas víctimas vulneren los derechos de los presuntos agresores en esta clase delitos, de tal manera

que la seguridad jurídica se vera afectada, ya que no se cumple con el principio constitucional de que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos.

Según Rodríguez y Alarcón (2022) señalan que: “cada una de medidas de protección tienen como objetivo garantizar que las mujeres que han sido objeto de cualquier forma de violencia o intimidación tomen las medidas necesarias para garantizar que dicho abuso o intimidación no continúe” (p. 943), el objetivo es claro proteger a las víctimas de cualquier tipo de violencia, más no se puede a costa de las medidas de protección violentar los derechos de las demás personas, el abuso prácticamente se produce por la falta de regulación a esta medida en la norma penal.

Si las medidas de protección no se levantan debido a la ausencia de artículos en el Código Orgánico Integral Penal que estipulen cuándo deben levantarse las medidas de protección, algunas mujeres abusarán de estas, solo para dañar a su pareja o ex cónyuges; por lo cual se produce un abuso de la protección que les brinda la ley para usarlos ilegalmente para sus fines personales; ya sea ropa, dinero o presión masiva para favorecer a los niños; por tanto, se vulneran los derechos del presunto agresor.

La emisión y otorgamiento de las medias de protección puede llegar a ser de forma indefinida, ya que en el COIP no se establece un tiempo en el cual se determine su caducidad, al respecto con Yáñez (2015) “en la actualidad uno de los vacíos legales que vulnera la seguridad jurídica es la falta de caducidad de la boleta de auxilio, esto genera una total inseguridad jurídica en el país” (p, 56), es necesario establecer la caducidad en la boleta de auxilio, esto con la finalidad de que el presunto infractor mantenga esa tranquilidad de caminar libremente y sin tener ese temor de que en cualquier momento la presunta víctima se acerque y efectivice la boleta de auxilio en su contra.

El abuso de la boleta de auxilio se desarrolla en el momento que es utilizada como un medio de amenaza y chantaje hacia al presunto agresor, las boletas son desarrolladas en la norma penal con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, pero esta finalidad no se cumple por el mismo hecho que no existe la debida regulación desde el mismo ordenamiento jurídico.

2.2.10 El incumplimiento de decisiones legítimas y la boleta de auxilio

En este delito el sujeto activo es aquella persona que omite la orden proveniente de una autoridad competente que dispuso el cumplimiento de una decisión, se dispuso como delito con la finalidad de que la decisión que se tome por parte de la autoridad competente sea respetada y sobre todo se llegue a cumplir de manera inmediata si tener que acudir a ninguna otra cuestión que altere el ejercicio de aquella decisión.

De acuerdo con Barcos & Escobar, (2020)

Es necesario tener en cuenta que el servicio público concibe el respeto a los órganos superiores del Estado, respeto a las órdenes de los superiores, receptor obligado de las órdenes. En particular, para que la dependencia o el funcionario cumpla con sus decisiones, ya se trate de una desobediencia leve o grave, pues los únicos requisitos son: 1. Una resolución, decreto o sentencia dictada por la autoridad competente. 2 orden expresa y clara de autoridad competente y, 3. Sea emanada de autoridad pública o judicial (p. 1104).

En el delito de incumplimiento de decisiones legítimas se concibe al sujeto activo del delito a la persona que conoce sobre un determinado orden emitida por un autoridad competente, este delito se caracteriza porque su comisión es instantánea, solo basta con que el documento judicial sea infringido, es decir que lo que se estipula en el mismo no sea practicado, es sancionado este delito por que vulnera los principios de los actos generados por autoridades públicas. (Morales, 2020), en nuestra legislación este delito es más frecuente en los casos de violencia intrafamiliar y solo basta con que el infractor se acerque a la víctima para considerarse que el delito se encuentra consumado.

Para Peña, (2019) sobre el incumplimiento de decisiones legítimas señala que:

El incumplimiento de las decisiones judiciales de las autoridades competentes suele darse en los casos de violencia intrafamiliar en los que el juez introduce medidas cautelares, aunque sabemos que existen salvaguardias. La protección se crea bajo los términos del articulado 558 del COIP, entre una serie de medidas que podemos destacar, es la que trata sobre la falta de acceso a la víctima, lo que significa que ni la pareja ni el cónyuge deben poder llegar a la víctima, en caso de no acatar las medidas de protección sé por el incumplimiento de decisiones legítimas, algo que más bien vulnera los derechos de los presuntos agresores (p. 7).

En el COIP en el artículo 282, este delito se desarrolla de la siguiente manera; incumplimiento de decisiones de autoridad competente, la persona que incumpla las órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, que son dirigidas a ella por parte de la autoridad competente en el marco de sus facultades legales, deberá ser sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Este tipo penal se caracteriza por el hecho que el sujeto activo del delito de Incumplimiento de decisiones de autoridad competente no acate la ordene que una autoridad competente emite en su contra o a su favor, la tipicidad,

antijuridicidad y culpabilidad es fácil de identificar en este delito, dado que el mismo no desglosa un contenido más amplio, en este caso solo es necesario que dicho sujeto conozca de la orden, disposición y prohibición que dispuso la autoridad competente.

En lo que respecta a la boleta de auxilio, este tipo penal se encuentra íntimamente relacionado, pues en caso de no acatar una de las disposiciones establecidas en la boleta, como es la prohibición de acercarse a la víctima o frecuentar lugares específicos que frecuenta la víctima, en consecuencia, dicha persona será sancionado por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

La Corte Nacional de Justicia en este sentido se ha pronunciado y señala que:

Si una víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a quienes se les ha emitido una boleta de auxilio, por la denuncia, una lesión causada por un miembro de la familia, en caso de incumpliendo de una boleta de auxilio Fiscalía debe indagar sobre el delito de incumplimiento de las decisiones judiciales de la autoridad competente. (Corte Nacional de Justicia, Oficio No. 167-2018-P-CPJP, 2018).

Es decir, que la víctima de violencia intrafamiliar puede hacer uso de estas atribuciones que le confiere la misma ley penal con el fin de resguardar su integridad física; por otro lado, no se especifica en la norma o en las relaciones de la Corte Nacional de Justicia sobre qué pasa en caso de que la boleta de auxilio sea utilizada como una prueba para inducir al juzgador al engaño y que este sancione al presunto agresor sin tal vez ser culpable del hecho que se le atribuye.

Para Campoverde y Guerra, (2021), quienes afirman que:

Con la finalidad de conseguir una administración de justicia enfocada en el principio constitucional de mínima intervención penal, en concordancia con los principios procesales de celeridad, eficiencia, y economía procesal, la solución que se planea es que se cambie a la infracción de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, por la de incumplimiento de medidas de protección por violencia intrafamiliar y sea como una contravención penal de violencia intrafamiliar, que juzgada con un trámite eficaz y con una pena proporcional al acto típico, otorgando una respuesta jurídica oportuna a la víctima, (p. 639).

La idea de que el incumplimiento de decisiones legítimas en casos de violencia intrafamiliar sea considerado como una contravención y más no como un delito, es una de las ideas que en definitiva ayudarían, en primer lugar, beneficiaria a la carga procesal que posee Fiscalía, en segundo lugar, al considerarse como una contravención la sanción sería reducida

de forma proporcional, finalmente se otorgaría a la víctima una respuesta eficaz en caso de comprobarse el incumplimiento.

2.2.10.1 La prueba inducida en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas establecido en el artículo 282 del COIP

La etapa de valoración es propia del juez valora donde se analizará en su conjunto todas las pruebas aportadas de acuerdo con la sana crítica, claro esto después de que se aplique los principios de publicidad, inmediación y contradicción, en sentido objetivo la prueba tiene por esencia establecer la existencia de un hecho delictivo, por lo que debe entenderse como sustancia de la prueba todo aquello que pueda ser objeto de conocimiento y que sea la base del derecho reclamado, en sentido objetivo probará que un derecho garantizado por la Constitución de la República y la Ley será tutelado.

La prueba alcanzará su validez en el momento en que la fuente de la misma prueba sea presentada, aceptada, preparada y evaluada conforme a los criterios aprobados por el juez, en caso contrario será meramente un medio de prueba inútil que no llegara a ser efectivizado como un medio para dictaminar una resolución.

La prueba inducida se refiere aquel elemento probatorio que se muestra como único para llegar a determinar y sanción, como ejemplo práctico en los delitos de incumplimiento de decisiones legítimas se tiene a la boleta de auxilio como un medio de prueba que induce al juzgador para que emita su decisión sobre los hechos falsos.

En los casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, la prueba inducida como es la boleta de auxilio, provoca un perjuicio en los derechos y garantías del presunto infractor y ocasionando de esta forma una situación de indefensión, lo cual se encuentra estrictamente prohibido en la Constitución de la República del Ecuador.

La prueba que se encuentra siendo inducida por parte de la presunta víctima no debe ser tomada en consideración debido a que deben existir otros medios de prueba que corroboren las alegaciones que la víctima se encuentra afirmando, es necesario tener en consideración que la prueba es elemento principal que configura un verdadero proceso penal en el que se precautelaran los derechos de cada uno de las partes procesales.

Unidad 6

Derechos del procesado

2.2.11 Derechos de presunto agresor en materia de violencia intrafamiliar frente a la mala utilización de la Boleta de Auxilio

El Estado está obligado a garantizar el bienestar, cuidado y protección en todas sus formas a todos sus ciudadanos, mucho más cuando estos están inmersos en un problema o forma parte de un proceso judicial seguido en su contra; en estos casos la ley protege y constitucionalmente les otorga la oportunidad de defenderse de forma positiva; poseen una alternativa perceptible y real para hacer valer sus argumentos y razones ante el juzgador sustanciador del proceso judicial, en nuestra legislación se prohíbe toda clase de indefensión, esta concepción se desarrolla en el artículo 75 de la Norma Supra como un derecho de aplicación imperativa.

Para Valdez, et al., (2020) la indefensión es una situación que pone en peligro los derechos y garantías:

La indefensión es una situación en la que una persona se ve a sí misma como legítimamente incapaz de defenderse, y no puede hacer valer sus derechos por su incapacidad para defenderse. La defensa en algunas leyes se considera un derecho puramente constitucional y se vuelve imprescindible en el marco del proceso penal porque permite los medios de defensa, e incluso la designación de un defensor público en el caso del imputado no cuente con los recursos económicos necesarios para contratar a su abogado, la autoridad competente no podría seguir adelante con el juicio si el imputado no contaba con un abogado defensor que interviniera por sus derechos y garantías (p. 458).

La defensa es un derecho que se caracteriza por contar con los medios adecuados para desvirtuar las acusaciones o reclamar el daño que se produjo por la infracción penal de la cual fue víctima, este derecho se caracteriza por ser de rango constitucional, es decir que su aplicación y respecto es obligatoria por parte de la administración de justicia, la defensa es la igualdad de acceder a las mismas oportunidades y se caracteriza porque ningún caso quedara en indefensión.

2.2.11.1 El Debido Proceso

Actualmente el debido proceso es considerado como uno de los principales logros del ciudadano, por medio de esta conquista las personas están en posibilidad, de exigir de las

autoridades el respeto a nuestros derechos fundamentales. Se ha establecido al derecho al debido proceso como fundamental, mismo que está formado por varias garantías sustantivas y procesales que resguardan a las personas en cualquier proceso, y garantiza protección a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación y motivación de las resoluciones que se dicten (Islas y Camargo, 2016, p. 2), el debido proceso ha desarrollado lineamientos propios que evitan que se ejerza sobre los ciudadanos actuaciones arbitrarias por parte de los órganos de justicia.

Se concibe como derecho fundamental al debido proceso, aquellos que están íntimamente relacionados con otros derechos fundamentales, por los que se acuden a los tribunales de justicia y estos actúan para beneficio del solicitante. Los intereses legítimos están protegidos sin discriminación. Así como el derecho a la tutela judicial efectiva, incluyendo la obtención de toda la protección de las autoridades judiciales, asegurando la plena realización de los derechos e intereses legítimos reclamados. La indefensión es una de las cuestiones que se encuentra totalmente prohibida en la legislación ecuatoriana.

Se puede afirmar que el derecho al debido proceso se caracteriza porque contienen reglas explícitas que permiten a los sujetos procesales actuar de acorde a derecho, es decir, que el debido proceso en cierta medida evita el desarrollo de actuaciones contrarias que afecten directamente los intereses de las partes procesales, por otro lado, este derecho se encuentra debidamente correlacionado con el derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, por ende, el legislador ha determinado que estos tres derechos deben ser aplicados de forma conjunta.

Según Contreras (2022) respecto al derecho al debido proceso señala que:

El debido proceso es uno de los derechos de rango constitucional que establece con mayor efectividad su naturaleza en el campo de la justicia ordinaria; el debido proceso por sí mismo y como derecho procesal es a su vez protector de los demás derechos que determinados en la Constitución. Para que una causa tenga el requisito de validez y constitucionalmente sea señalado así, el juzgador y las partes procesales correspondieron llevarlo con base a las garantías constitucionales (p. 150).

En el derecho al debido proceso se ha consagrado los principios, derechos y garantías básicas que deben ser respetadas, tanto por los sujetos procesales y el administrador de justicia, este derecho exige que necesariamente el juzgador posea los medios de prueba necesarios y que en base al principio de legalidad analice si estos medios de prueba fueron obtenidos con observancia a la Constitución, en definitiva en el debido proceso se enmarca en

diversas reglas que permiten desarrollar una justicia más igualitaria con respeto a los derechos humanos.

La motivación es una de las garantías que determinan que la autoridad judicial realizara una fundamentación clara, precisa y coherente, esta garantía al otorgarse las medidas de protección debe efectuarse una motivación que determine la necesidad de emitir la boleta de auxilio, según Tenesaca y Trelles, (2019) señala que; “todo acto o sentencia que se emana de parte de la autoridad pública o judicial debe necesariamente, así este sea un auto debe ser motivado de acorde a la razonabilidad, comprensibilidad y lógica”(p. 247), de esta lógica se puede afirmar que necesariamente en la boleta de auxilio debe existir una motivación más coherente que permita comprender el motivo de su emisión y porque la necesidad de haberse otorgado la misma.

La motivación en la boleta de auxilio sería fundamental, y cuando exista incumplimiento de la misma, la motivación será evidente para determinar la sanción que merecerá quien incumpla con la boleta de auxilio, en la motivación constara los medios probatorios necesarios que permitirán evidenciar la verdadera violencia que se encuentra desarrollándose en el hogar.

El derecho de motivación exige que cada persona en la administración de justicia debe ser ampara en sus derechos, según Hernández, (2018)“la motivación es la que garantiza la validez de la Constitución de la República y se pueda ejercer una verdadera justicia constitucional que otorgue a cada ciudadano la tutela de cada uno de sus derechos” (p.23), en definitiva, la motivación evita cualquier tipo de arbitrariedad en las decisiones judiciales.

2.2.11.2 El principio de inocencia en los delitos de violencia interfamiliar.

Al establecer la presunción de inocencia como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, se han creado diversas influencias en materia procesal y extrajudicial, donde se debe respetar la presunción de inocencia desde el momento en que la autoridad competente toma conocimiento del delito y este se rompe cuando se determina la culpabilidad de la persona.

Según Gonzales y Arias (2019) “Se afirma que el principio de presunción de inocencia es un derecho humano que se encuentra presente como regla de trato procesal y regla de valoración probatoria” (p. 56), la inocencia dentro de todo proceso judicial debe ser considerado como uno de los ejes principales para que se desarrolle el proceso de manera adecuada y proporcional la integridad de la persona sea respetada dentro de todos los procesos en la administración de justicia, en definitiva la inocencia es aquella que deberá ser

fragmentada cuando se demuestre de manera fehaciente la culpabilidad de quien se encuentra siendo acusado.

De acuerdo con el criterio de Balda y Del Rocio, (2016) manifiestan que:

La violación al principio constitucional de presunción de inocencia en casos de violencia intrafamiliar ha sido un tema de escaso debate, debido a que se da especial atención a la protección de la mujer y miembros de la familia como grupo de atención prioritaria en casos de violencia. El juez, al disponer la aplicación de medidas en favor de la protección de la mujer y demás miembros de la familia, no toma en cuenta la posibilidad de que se esté afectando derechos constitucionales específicos del presunto agresor que en casos específicos ha resultado ser la víctima de un sistema judicial que no toma en consideración la posibilidad de que se acuda a los ámbitos judiciales de forma mal intencionada. (p. 13).

El principio de inocencia es aquel que reconoce a todo individuo dentro de un proceso penal a conservar su estado de no culpable, es una garantía constitucional que se encarga de evitar que se determina la culpabilidad sin que haya pruebas en su contra, este principio exige que el órgano investigador realice todas las respectivas investigaciones que determinen la verdadera responsabilidad penal, en los delitos de violencia intrafamiliar es necesario romper este principio con las respectivas evidencias que denoten la responsabilidad del infractor en esta clase de delitos.

El derecho a la protección especial de víctimas de violencia intrafamiliar tienen como finalidad compensar las posibilidades de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de derechos especiales para una persona con la afectación de los derechos de las otras personas, sino de derechos para personas en condición de vulnerabilidad que no deben afectar los derechos de los demás miembros de la familia; por lo tanto, se debe nivelar el conflicto y propiciar justamente la equidad en donde el presunto agresor no puede perder la categoría de presunto inocente e imponérsele una medida de protección, que le da una categoría de culpable y afecta sus derechos (Balda y Del Rocio, 2016, p. 15)

En la práctica el principio de inocencia no es del todo respetado y principalmente en los delitos de violencia interfamiliar en los que muchas de las veces existen acusaciones que prácticamente son falsas, es así como existe un abuso del derecho por parte de las presuntas víctimas que utilizan al sistema de justicia como un medio de revancha personal para manipular a uno de los miembros de la familia.

En caso de los delitos de violencia intrafamiliar, el principio de inocencia es transgredido de manera directa con la emisión de las medidas de protección, principalmente la boleta de auxilio, cuando se la utiliza como un medio para afectar al presunto infractor por el supuesto incumplimiento, por cuanto, solo como medio de prueba se utiliza la versión de la víctima.

2.2.11.3 El derecho a la seguridad jurídica

La certeza del derecho a la seguridad jurídica es un valor del Estado de derecho, es decir, el Estado tiene como tarea primordial velar por la aplicación del derecho en la sociedad. Esta forma de organización general de los ciudadanos garantiza que el aparato estatal de aplicación será siempre utilizado en la forma y en las condiciones previamente establecidas por la ley, “el Estado será siempre utilizado en la forma y condiciones fijadas previamente por las leyes para proporcionar certezas necesarias para vivir de forma tranquila” (Villacres y Pazmay, 2021, p. 1229), el deber general del Estado garantizar cada uno de los derechos determinados en la Constitución.

El derecho a la seguridad jurídica implica que cada disposición constitucional y legal será aplicada en su sentido literal, ya que no se admite analogías e interpretaciones erróneas que afecten a las normas previas, claras y públicas establecidas en las normas legales vigentes, se prohíbe la interpretación de los derechos y demás disposiciones legales a conveniencia, todos los derechos deben ser interpretados de manera literal, en lo que respecta a los asuntos de violencia intrafamiliar la seguridad jurídica garantiza que los administradores de justicia apliquen a cada uno de los sujetos procesales los derechos, principios y garantías que les asisten en materia penal.

Para Reinoso y Zamora, (2021) sobre el derecho a la seguridad jurídica mencionan:

La seguridad es un derecho jurídico para satisfacer las necesidades humanas. Es un organismo vivo esencial para el desarrollo humano con la presunción de inocencia, honor, vida y dignidad. Cabe señalar que la seguridad jurídica tiene por objeto la tutela del hombre frente a los demás hombres e incluso el poder monopolizador del Estado para que no quepa duda alguna sobre la existencia de los demás. Por la seguridad jurídica que un ciudadano puede defender o defender sus derechos frente a otros ante el Estado, no existiría seguridad jurídica sin el Estado obligado a proteger a esa persona. (p. 62).

La seguridad jurídica permite lograr la estabilidad institucional y política de un Estado, por lo que este adquiere especial importancia al ir más allá del ámbito establecido, seguridad jurídica no es más que la garantía de la objetividad en la aplicación de la ley, para

que las personas conozcan sus deberes y derechos, sin que decisiones inapropiadas de las autoridades causen perjuicio alguno, es por ello que la seguridad jurídica se acentúa en el concepto de respeto a las normas claras, previas y públicas.

La Corte Constitucional respecto al derecho a la seguridad jurídica determina que:

El derecho a la seguridad jurídica forma el pilar en el cual se funda la confianza ciudadana con relación a las acciones de los distintos poderes públicos; en tal virtud los actos procedentes de dichas autoridades tiene que observar las normas constantes en el ordenamiento jurídico vigente, de la misma manera la seguridad jurídica envuelve la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes que forman parte del Estado a la Constitución y a la ley, así que salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos puedan ser víctimas de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 045-15-SEP-CC, 2015).

La seguridad jurídica debe ser valorada y promovida por un marco regulatorio estable, predecible, coherente y claro que sea de fácil conocimiento para los administradores de justicia para que puedan tomar decisiones informadas, responder a su comportamiento y anticiparse a sus consecuencias, la seguridad jurídica como derecho implica que los ciudadanos no serán violentados en sus derechos, es decir que recibirán la protección y reparación de los mismos en caso de producirse algún tipo de vulneración, en definitiva, no es más que aquella percepción que posee cada ciudadano de que los principios, derechos y garantías serán tutelados por parte del Estado.

2.2.12 El uso inadecuado de la boleta de auxilio y su afectación en el derecho a la libertad y presunción de inocencia del presunto agresor.

La legislación ecuatoriana brinda una amplia en la protección de la víctima de violencia intrafamiliar, pero de la misma manera llega a criminalizar al presunto infractor, a pesar de que las dos partes tienen derechos constitucionales que deben ser tutelados por los órganos judiciales.

Cuando se producen casos de violencia intrafamiliar, es común que víctima solicite la boleta de auxilio con la que se protegerá del agresor, esta medida se caracteriza por impedir que el presunto agresor se acerque a la víctima, esta medida se la otorga sin corroborar que los hechos, ya que la sola versión que presta la víctima constituye un medio de prueba suficiente, no se toma en consideración los derechos que asisten al presunto infractor, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador el Estado debe garantizar el bienestar,

cuidado y protección a todos sus ciudadanos, aún más cuando estos están inmersos en un proceso judicial en su contra;

Con este criterio concuerda la jurista Judith Valdez, (2020) dentro del sistema penal ecuatoriano no se cumple el principio de igualdad procesal para las partes en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, puesto que al presunto agresor se le vulneran los principios y derechos constitucionales, la sola versión de la presunta víctima es suficiente para considerar que su vida corre peligro y que se debe disponer que el presunto agresor salga de la casa en donde conviven con sus hijos, dejándolo en absoluta indefensión; además que su derecho a la libertad se ve coartado al impedirle caminar circular libremente por cualquier sitio.

El derecho a la libertad se encuentra determinado el artículo 66 de la Constitución de la República, incluyen los derechos a la vida, a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad formal, al libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, toma de decisiones, etc. Este derecho inherente de la persona, que no puede ser privado por ninguna naturaleza.

Al momento de otorgarse la una boleta de auxilio, y no exista una investigación o debido proceso que permita establecer algún indicio de responsabilidad del presunto infractor para otorgar en su contra la boleta de auxilio, motivo por el cual se vulnera el derecho a la libertad de la persona que supuestamente es el agresor, pues la presunta víctima muchas de las veces usan la boleta para citar al presunto agresor a un lugar determinado donde concurre con los agentes de la Policía Nacional quienes deben cumplir con la detención, a pesar de que los hechos que alega la víctima no son debidamente probados, por lo cual se llega a vulnerar no solo del derecho a la libertad, sino que además el mismo principio constitucional de presunción de inocencia.

Al respecto sobre el principio de inocencia, Mosquera, et al., (2020) afirma que:

El principio jurídico-fundamental de presunción de inocencia se constituye como un derecho y una garantía fundamental e irrenunciable para las personas, específicamente de aquellas que se ven imputadas en la comisión de un hecho fáctico punible sancionado por la Dogmática Jurídico-Penal. (p. 39)

El principio de inocencia posee un rango constitucional que no es garantizado por el mismo Estado, ya que, al no existir un debido proceso para otorgar dichas boletas de auxilio, no solo se vulnera este principio, sino que además el derecho a la libertad y seguridad jurídica, esto justifica la necesidad de hacer cambios respecto al otorgamiento de la boleta de auxilio con la finalidad de garantizar los derechos de las dos partes, además la falta de

estipulación sobre la caducidad de la boleta de auxilio es otra de las causas por las que se vulnera el derecho de libertad del presunto infractor en los casos de violencia intrafamiliar.

2.3 Hipótesis

El mal uso de la boleta de auxilio por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar afecta el derecho a la libertad y presunción de inocencia del presunto agresor.

2.4 Variables

Variable dependiente

El uso no reglamentado de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar

Variable independiente

Los derechos constitucionales del supuesto agresor.

Cuadro de variables

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES BÁSICOS	INSTRUMENTO
El uso no reglamentado de la boleta de auxilio en los delitos de violencia intrafamiliar	Jurídico. Procedimiento.	La violencia contra la mujer y la familia. Medidas de protección. Derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.	¿A su criterio Usted considera que las medidas de protección son eficaces para resguardar la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar? ¿Cree Usted que es necesario establecer un procedimiento más estricto para la emisión de las medidas de protección, principalmente para la boleta de auxilio? ¿Considera que es necesario realizar un seguimiento a las denuncias de violencia intrafamiliar antes de emitir una boleta de auxilio y en especial en los delitos de violencia psicológica?	Encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	INSTRUMENTO
Los derechos constitucionales del supuesto agresor.	Jurídico Procedimiento.	Derecho a la igualdad. Principio de inocencia. Incumplimiento de decisiones legítimas.	¿El mal uso de la boleta de auxilio vulnera el derecho a la libertad y presunción de inocencia del presunto agresor? ¿Considera que existe un abuso de la boleta de auxilio por parte de las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar? ¿Sabe usted si en Código Orgánico Integral Penal se determina la caducidad de la boleta de auxilio?	Encuesta

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Área del conocimiento: Ciencias Sociales Educación y Derecho

Línea de investigación: Criminología, ciencias forenses y seguridad ciudadana

3.2 Tipo de investigación

Investigación Explicativa

Este tipo de investigación permite evidenciar las causas de la problemática de la mala utilización de la boleta de auxilio, ya que el problema de la inadecuada utilización de la boleta de auxilio se debe a que no existe un procedimiento para su regulación, de tal manera que se logró establecer la causa y efecto.

Investigación Jurídica

La investigación jurídica permite analizar el derecho, en el presente estudio se analiza la boleta de auxilio que se encuentra desarrollada en el Código Orgánico Integral Penal y mala utilización influye en los derechos constitucionales que amparan al presunto infractor en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

3.3 Nivel de investigación

El nivel de investigación es aplicado, mismo que permite generar un conocimiento objetivo de la problemática de la investigación, como es la mala utilización de la boleta de auxilio para generar una falsa respectiva en el juzgador y este sancione al presunto infractor por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas.

Nivel de investigación descriptivo permite describir la realidad del uso inadecuado de la boleta de auxilio, permite además describir la importancia de tener un procedimiento para regular el uso de la boleta de auxilio, los vacíos legales que se presentan en esta figura jurídica vulneran los derechos y libertades de los que se encuentran siendo denunciados en los delitos de violencia intrafamiliar.

3.4 Método de investigación

Método Cuantitativo

El presente estudio tiene un enfoque cuantitativo, la cual permitió detallar datos cuantitativos que son obtenidos tras la aplicación de la técnica de la encuesta respecto a lo que implica la mala utilización de la boleta de auxilio como un medio de prueba para inducir al engaño al juzgador, las preguntas o ítems se aplicaron con la posibilidad de respuestas, resultados que fueron desarrollados en las respectivas tablas y gráficos de la investigación.

Método Analítico

Este método permite diagnosticar los problemas e hipótesis surgidas que posteriormente son resueltas, mediante este método en el presente estudio permitió identificar la problemática de la figura jurídica de la boleta de auxilio y uso inadecuado en la legislación ecuatoriana.

3.5 Diseño de investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un diseño cuantitativo, por cuanto muestra los resultados recabados de la investigación efectuada de forma numérica que fueron descritos en las respectivas tablas y gráficos, permitiendo además que corroborar la hipótesis planteada, en este sentido este diseño de la investigación llega a comprobar los resultados recabados en el transcurso de la investigación.

3.6 Población, muestra

Se tiene como población de estudio a los Abogados en libre ejercicio de la profesión, jueces y Agentes Fiscales del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar.

Tabla 2: *Población*

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
Abogados en libre ejercicio	20
Agentes Fiscales	4
Jueces	4
TOTAL	28

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de entrevista: Esta técnica de investigación es utilizada para la obtención de información a través de una conversación entre el entrevistado y el entrevistador, en el proyecto de investigación la entrevista se realizó a los Abogados, Jueces y Agentes Fiscales del Cantón Guaranda.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de información se utilizó la técnica de la encuesta dirigida a los Abogados, Jueces y Agentes Fiscales, quienes con criterios formados respondieron a las preguntas efectuadas sobre el tema de la investigación realizado.

Asimismo, dentro de esta investigación desarrollada se utilizó las fichas bibliográficas que permitió el desarrollo de los temas y subtemas que se desarrolló en este trabajo investigativo.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para analizar e interpretar los datos se acudió a las fichas bibliográficas, la encuesta es una de las técnicas que permitió procesar los datos obtenidos a lo largo de la investigación efectuada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Para la recolección de los datos en lo que respecta a los abogados en libre ejercicio, agentes fiscales y jueces, se procedió a imprimir el cuestionario en el que consta las preguntas y fue entregado personalmente con las respectivas medidas de seguridad por la presencia del covid-19, después se cuantificó cada una de las respuestas remitidas por los profesionales encuestados, en el siguiente cuadro se establece de manera concreta las respuestas efectuadas por los encuestados. Los resultados de la presente investigación determinan que la boleta de auxilio es utilizada como un medio de prueba para inducir y engañar al juzgador, además la boleta de auxilio no posee un procedimiento establecido en el COIP para su otorgamiento, de tal forma que vulnera los derechos del presunto infractor.

Tabla 3 Encuestas a Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

ABOGADOS	P 1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	CONCLUSIÓN
+O	SI	SI	SI	F***	NO	SI	SI	SI	M	NO	E ***
AB2	SI	SI	SI	F	SI	SI	SI	SI	B**	NO	E
AB3	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	B	NO	E
AB4	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	B	NO	E
AB5	SI	SI	SI	F	SI	SI	NO	NO	B	NO	E
AB6	SI	SI	SI	F	SI	SI	SI	SI	B	NO	E
AB7	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	M	NO	E
AB8	SI	SI	SI	F	SI	SI	NO	NO	B	NO	E
AB9	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	B	NO	E
AB10	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	B	NO	E
AB11	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	B	NO	E
AB12	SI	SI	SI	F	SI	SI	NO	SI	B	NO	E
AB13	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	B	NO	E
AB14	SI	NO	SI	F	SI	SI	NO	SI	B	NO	E
AB15	SI	SI	SI	F	SI	SI	NO	SI	B	NO	E
AB16	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	B	NO	E
AB17	SI	NO	NO	F	NO	SI	NO	SI	B	NO	E
AB18	SI	SI	SI	F	SI	SI	SI	SI	B	NO	E

AB19	SI	SI	SI	F	SI	SI	SI	SI	B	NO	E
AB20	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	B	NO	E

Nota: Corresponde a las siglas de valoración: *AB: Abogado **Breve ...***E: excelente
 ****F: Frecuentemente *****Moderado

Tabla 4 Encuestas a Jueces

JZ1	SI	NO	SI	F	SI	SI	SI	SI	B	NO	E
JZ2	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	M	NO	E
JZ3	SI	SI	SI	F	SI	SI	NO	SI	M	NO	E
JZ4	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	M	NO	E

Tabla 5 Encuestas a Agentes Fiscales

AF1	SI	SI	NO	F	SI	SI	NO	SI	M	NO	E
AF2	SI	SI	SI	F	NO	SI	NO	SI	B	NO	E
AF3	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	B	NO	E
AF4	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	M	NO	E

Las tablas fueron desarrolladas de manera cronológica, las respuestas que fueron emitidas tras aplicarse el cuestionario en la respectiva población de estudio, cada respuesta fue desarrollada en los cuadros en los que se señaló cada opción escogida por los encuestados, las preguntas fueron desarrolladas de acuerdo a los objetivos propuestos en la presente investigación, estos resultados son analizados e interpretados de manera minuciosa en cada una de las tablas y gráficos.

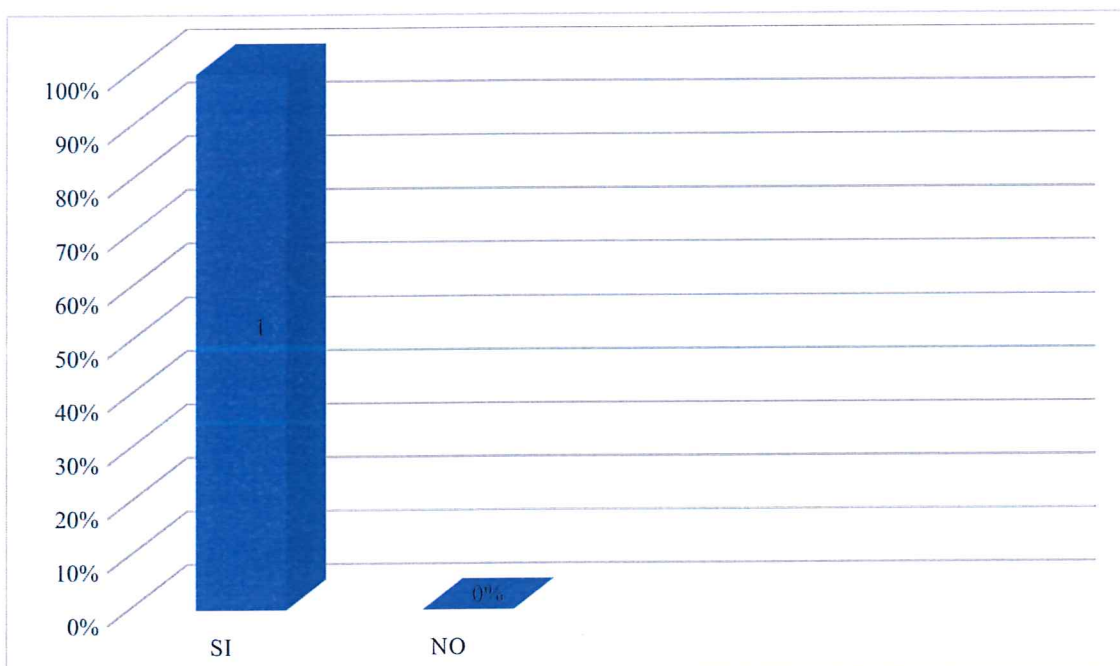
Cuestionario realizado a los Abogados en libre ejercicio, Agentes Fiscales y Jueces del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar.

1.- ¿Conoce cuáles son las medidas de protección?

Tabla No. 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	100%
NO	0	0%
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 1



Análisis: Las personas que fueron encuestadas, en la interrogante sobre si conocen cuáles son las medidas de protección, en su totalidad, es decir, en un 100%, manifestaron que si tienen conocimiento sobre la aplicación de las medidas de protección emitidas en los casos de violencia intrafamiliar.

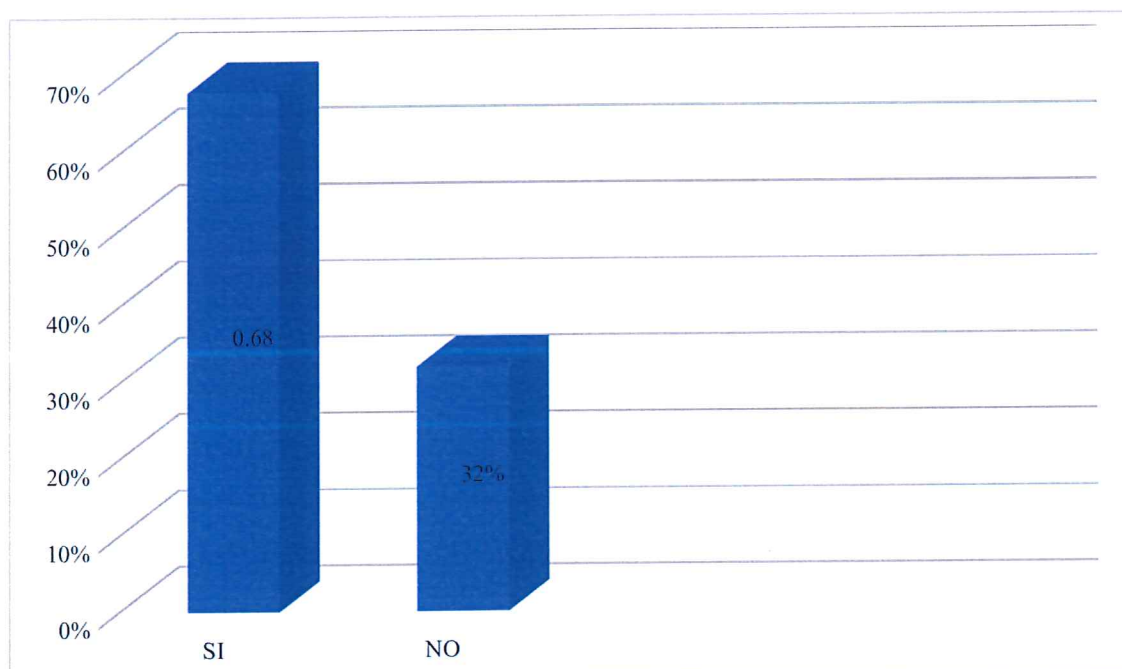
Las medidas de protección en materia penal son aquellas que se conceden a la víctima para evitar que siga produciendo la afectación mientras se resuelve el proceso penal, las medidas de protección se encuentran establecidas en el artículo 558 del COIP, entre las cuales constan, la prohibición del procesado de acercarse a la víctima, prohibición de concurrir a lugares en que se encuentra la víctima, prohibición de realizar actos en persecución de la víctima, la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima, orden de salida de la persona procesada del domicilio de la víctima etc.

2.- ¿A su criterio Usted considera que las medidas de protección son eficaces para resguardar la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar?

Tabla No. 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	68%
NO	9	32%
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 2



Análisis: De la pregunta sobre considerar si las medidas de protección son eficaces para resguardar la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar, al respecto los encuestados dan a conocer que en un 68% que estas medidas de protección si son eficaces para la protección de las víctimas, mientras que el 32% mencionan que las medidas de protección no son eficaces para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar.

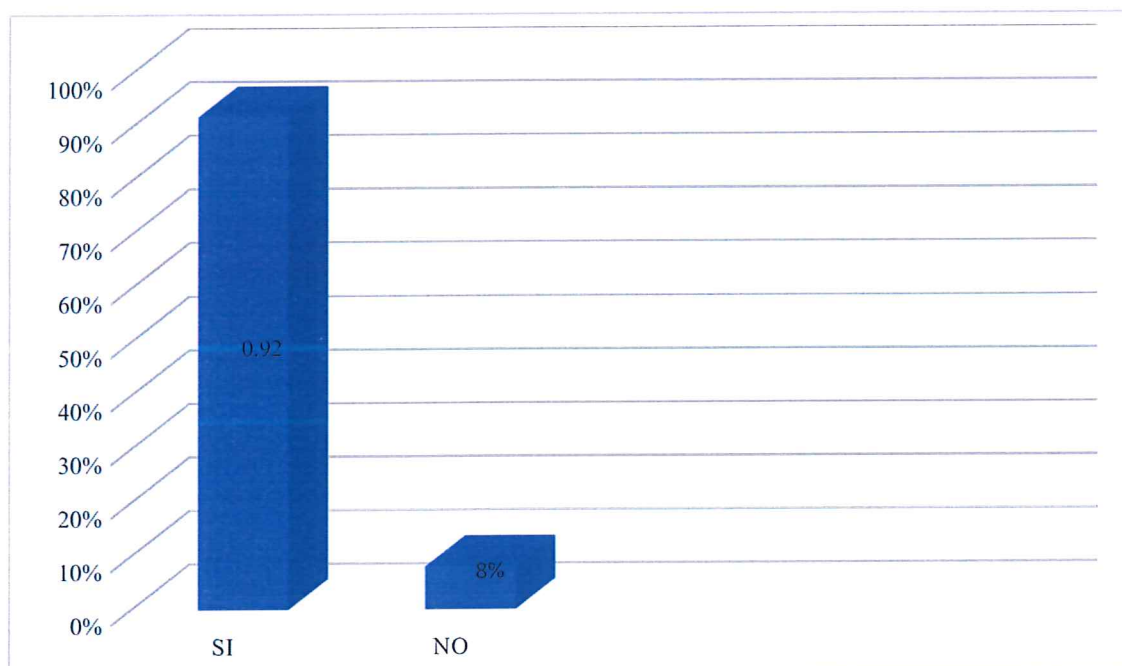
Las medidas de protección si son eficaces para resguardar la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar, ya que su finalidad es cesar o parar los actos de agresión, las mismas son de inmediato cumplimiento y estas garantizan que el agresor evite acercarse a la víctima y de este modo ya no podrá continuar ejerciendo actos de violencia.

3.- ¿Cree Usted que es necesario establecer un procedimiento más estricto para la emisión de las medidas de protección, principalmente para la boleta de auxilio?

Tabla No. 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	92%
NO	2	8%
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 3



Análisis: En referencia a la pregunta sobre si es necesario establecer un procedimiento más estricto para la emisión de las medidas de protección, principalmente para la boleta de auxilio, el 92% de los encuestados mencionaron que si debe existir un procedimiento en el cual se verifique la necesidad de dictarse medidas de protección a la supuesta víctima de violencia intrafamiliar, por el contrario, el 8%, consideran que no se debe establecer ningún procedimiento estricto para conceder medidas de protección.

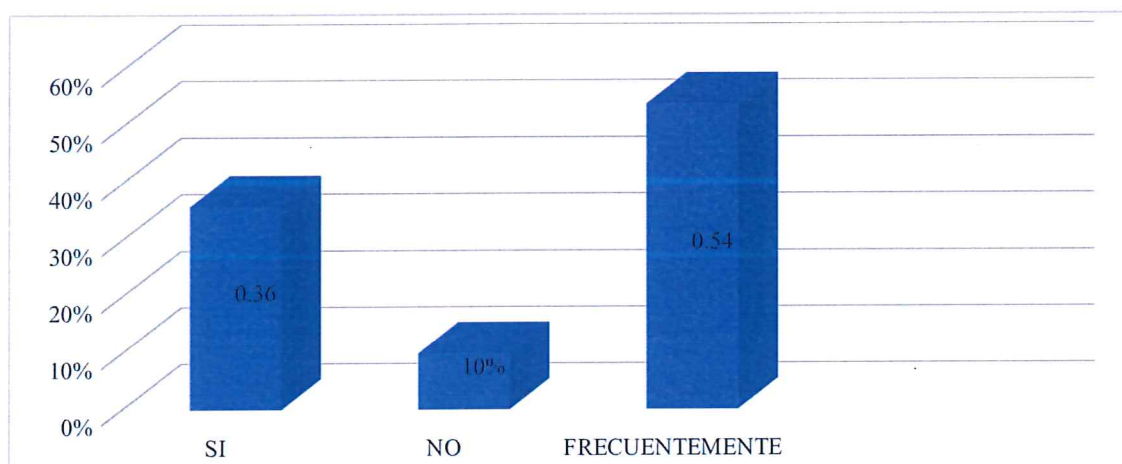
Es necesario que se implemente un procedimiento para las boletas de auxilio, dado que algunas de las presuntas víctimas logran obtener las boletas de auxilio recurriendo a engaños con la intención de afectar a la persona en contra de la cual saco la boleta de auxilio.

4.- ¿Considera que es necesario realizar un seguimiento a las denuncias de violencia intrafamiliar antes de emitir una boleta de auxilio y en especial en los delitos de violencia psicológica?

Tabla No. 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	36%
NO	3	10%
FRECUENTEMENTE	15	54%
E		
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 4



Análisis: Sobre la interrogante de sí se debe realizar un seguimiento a las denuncias de violencia intrafamiliar antes de emitir una boleta de auxilio y en especial en los delitos de violencia psicológica, el 36% dan a conocer que es necesario hacer un seguimiento, el 10% dan a conocer que no debe realizarse seguimiento y el 54% dan a conocer que si se debe hacer un seguimiento frecuentemente para verificar si no existe un mal uso de la boleta de auxilio por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar.

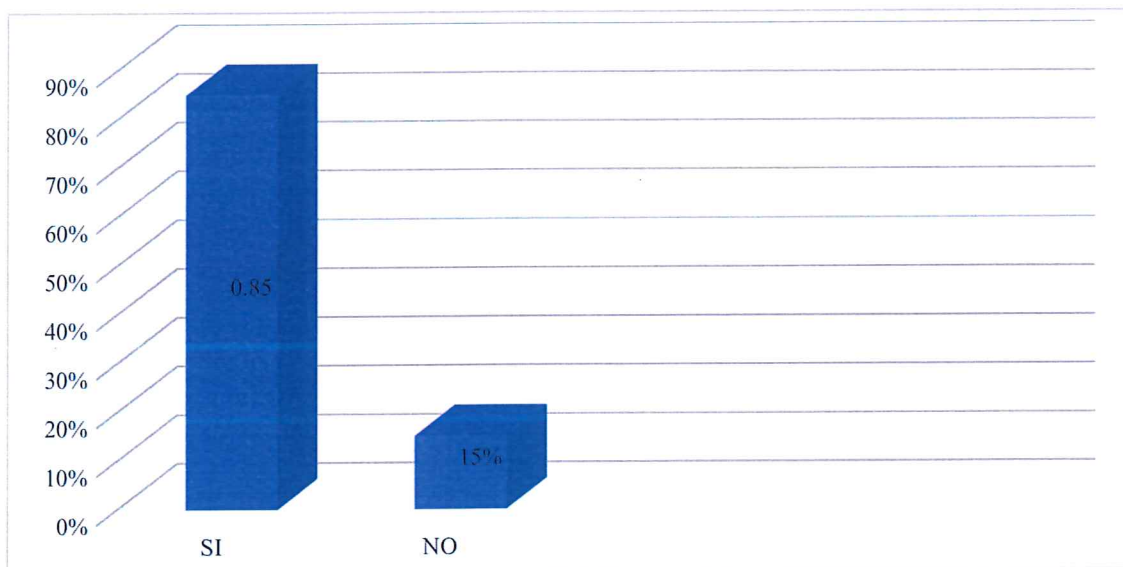
Si es necesario que se efectúe un seguimiento sobre las denuncias de violencia intrafamiliar psicológica antes que se emita la boleta de auxilio, debido a que la astucia de algunas personas que pretendiendo ser agredidas en una supuesta situación de violencia intrafamiliar psicológica, abusan de las facultades de protección que poseen con la denuncia, y hacen efectiva la boleta de auxilio, llegando hasta en la mayoría de casos privando de la libertad del agresor, causándole de esta forma un grave perjuicio.

5.- ¿Considera que existe un abusó de la boleta de auxilio por parte de las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar?

Tabla No. 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	85%
NO	4	15%
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 5



Análisis: Los encuestados en la pregunta de si cree que existe un abusó de la boleta de auxilio por parte de las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar, respondieron en un 85% que si existe un abuso en la boleta de auxilio por parte de la víctima quien la utiliza para tratar de perjudicar al supuesto agresor, mientras que al contrario el 15% de ellos respondieron que no existe abuso de la boleta de auxilio.

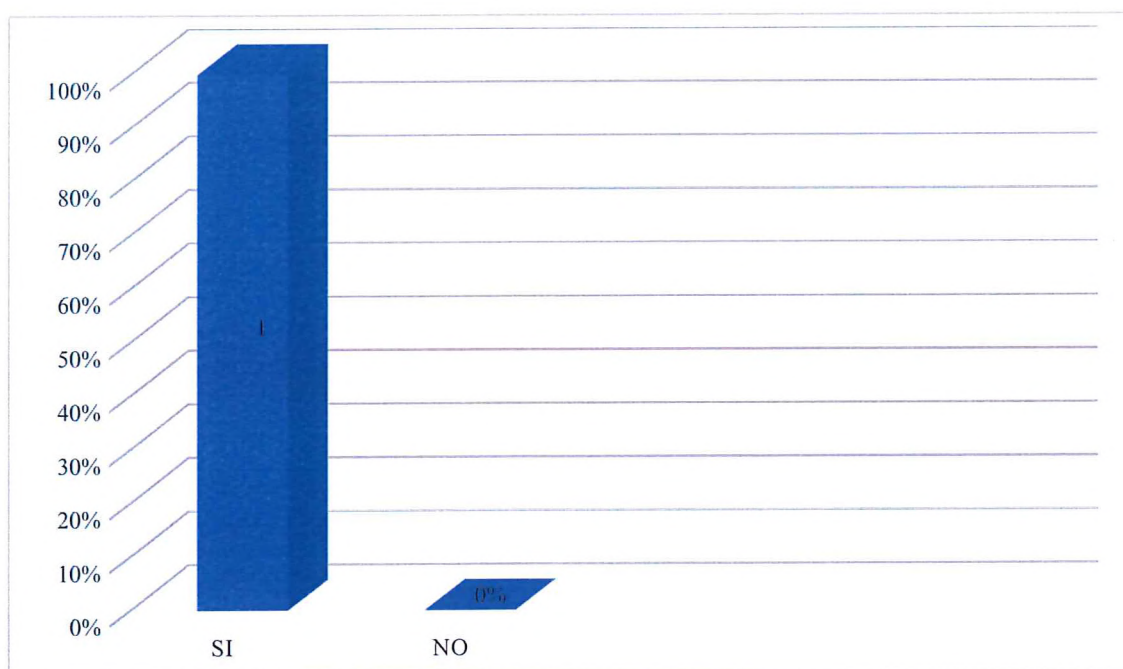
Efectivamente, si existe un abuso de boletas de auxilio, ya que constituye una problemática, pues al no existir la rigurosidad necesaria dentro la normativa del Código Orgánico Integral Penal, su otorgamiento se basa únicamente en hechos que no tienen un fundamento sustentado y motivado; cuya única salida es un proceso penal, desestimando así la eficiencia del mecanismo jurídico.

6.- ¿El mal uso de la boleta de auxilio vulnera el derecho a la libertad y presunción de inocencia del presunto agresor?

Tabla No. 11

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	100%
NO	0	0%
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 6



Análisis: En la interrogante, en la que se mencionan si el mal uso de la boleta de auxilio vulnera el derecho a la libertad y presunción de inocencia del presunto agresor, el 100% de los encuestados están de acuerdo que el mal uso de la boleta de auxilio si violenta el derecho a la libertad y presunción de inocencia del presunto agresor acusado en una causa penal por violencia intrafamiliar.

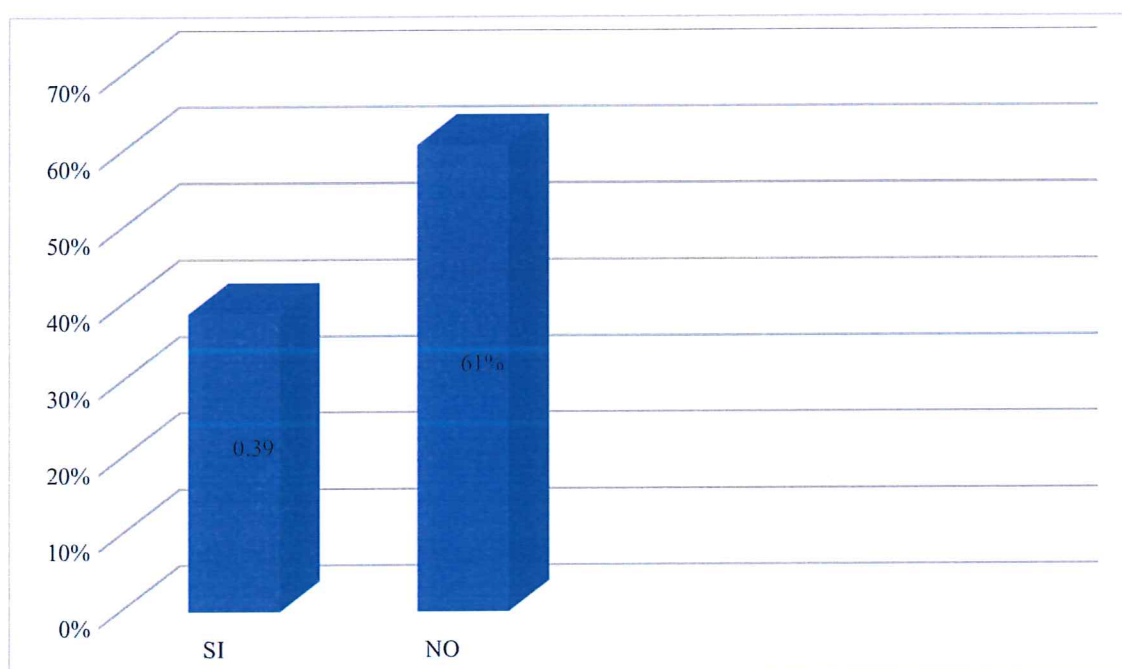
El uso inadecuado de la boleta de auxilio si vulnera los derechos que le asisten al presunto agresor, acarreándole consecuencias legales, por ende, transgreda derechos constitucionalmente reconocidos, siendo este el principio de inocencia que garantiza a la persona mantener su estatus de inocencia mientras no exista una sentencia que declare la responsabilidad y culpabilidad del presunto agresor.

7.- ¿Cree Usted que la boleta de auxilio es una de las medidas eficaces para evitar que se produzcan actos de violencia intrafamiliar?

Tabla No. 12

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	39%
NO	17	61%
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 7



Análisis: Los encuestados en relación con creer que la boleta de auxilio es una de las medidas eficaces para evitar que se produzcan actos de violencia intrafamiliar, el 39% dieron a conocer que la boleta de auxilio si es una medida de protección eficaz para evitar actos de violencia, por el contrario, el 61% mencionaron que la boleta de auxilio no es una medida de protección eficaz para evitar que se produzcan actos de violencia.

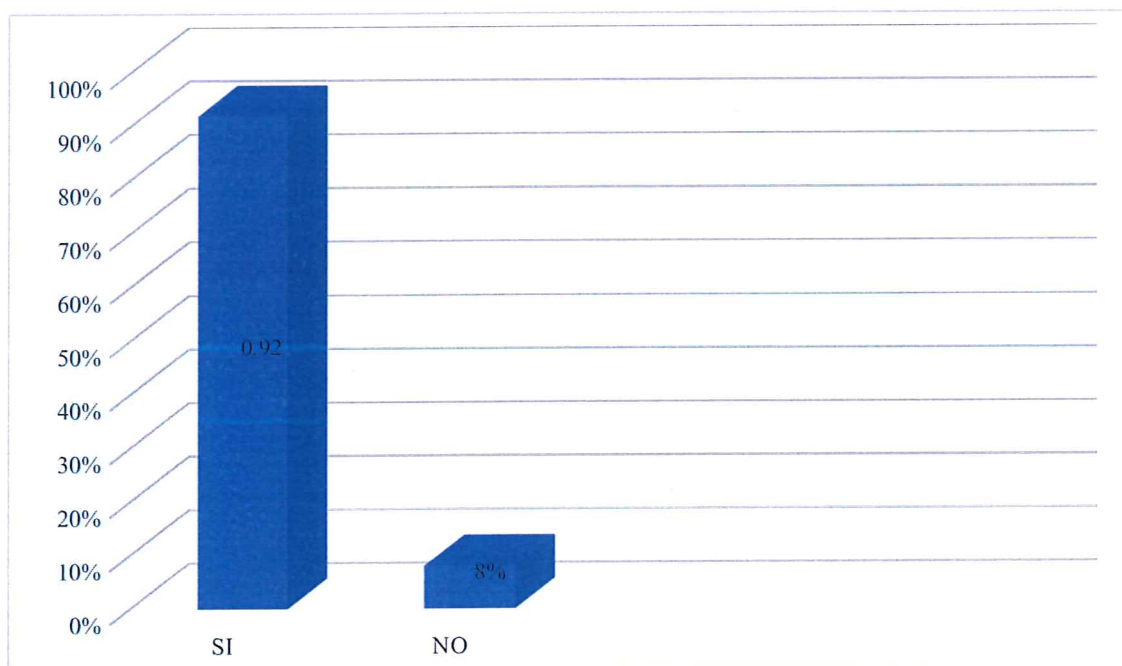
La boleta de auxilio dentro de los delitos de violencia intrafamiliar se ha establecido como uno de los medios más efectivos de defensa de las víctimas, es adecuada para evitar la comisión de nuevos actos de violencia, ya que su propósito es impedir que el presunto agresor y la víctima se relacionen.

8.- ¿Considera que a boleta de auxilio es utilizada como una prueba inducida para que engañar al juzgador y se sancione al presunto agresor?

Tabla No. 13

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	92%
NO	2	8%
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 8



Análisis: En la pregunta sobre considerar que la boleta de auxilio es utilizada como una prueba inducida para que engañar al juzgador y se sancione al presunto agresor, el 92% coinciden en que, si efectivamente, esta sería una prueba con la cual se podría pretender engañar al juzgador y de esta manera se sancione al presunto agresor, y el 8% menciona que no la boleta de auxilio no es una prueba indiciaria y no influiría en la decisión del juez.

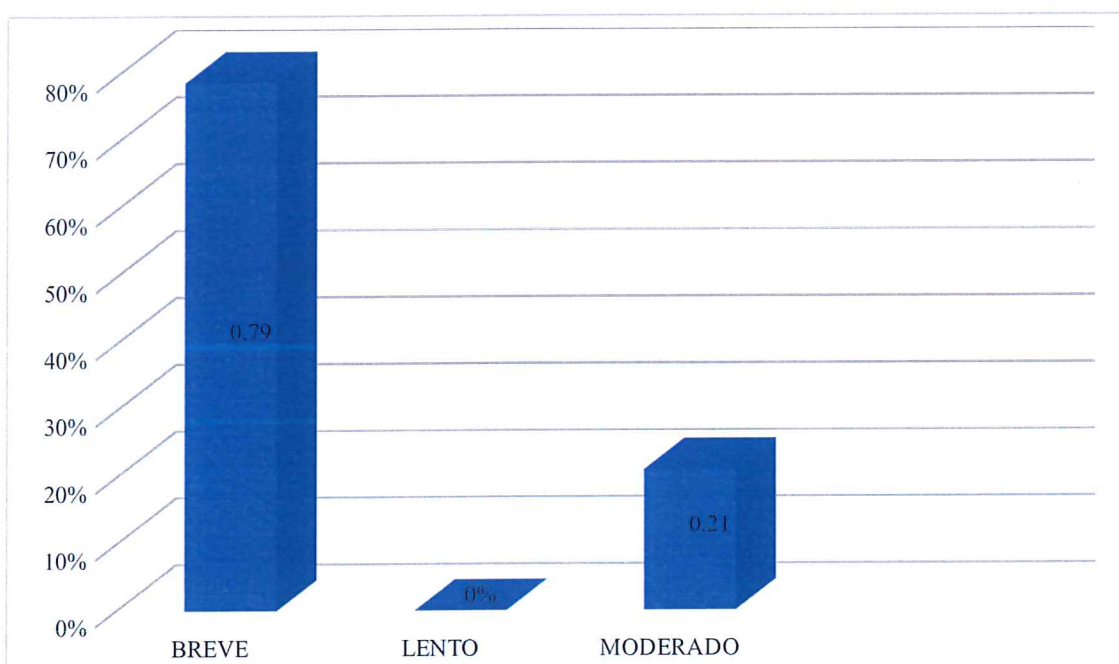
La boleta de auxilio como si es considerada como un tipo de prueba que pueda influenciar en el juzgador para declarar culpable al agresor y en especial cuando la boleta se hace efectiva se produce inmediatamente un incumplimiento de decisiones legítimas, por ende, la boleta si es un medio de prueba con la cual se sanciona al agresor.

9.- ¿Como considera que es el procedimiento para solicitar la boleta de auxilio?

Tabla No. 14

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
BREVE	22	79%
LENTO	0	0%
MODERADO	6	21%
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 9



Análisis: De la pregunta sobre cómo se considera que es el procedimiento para solicitar la boleta de auxilio, el 79% de los encuestados respondieron que el procedimiento es breve, mientras que el 21% menciona que este procedimiento es moderado para la obtención de la boleta de auxilio en favor de la víctima de violencia intrafamiliar.

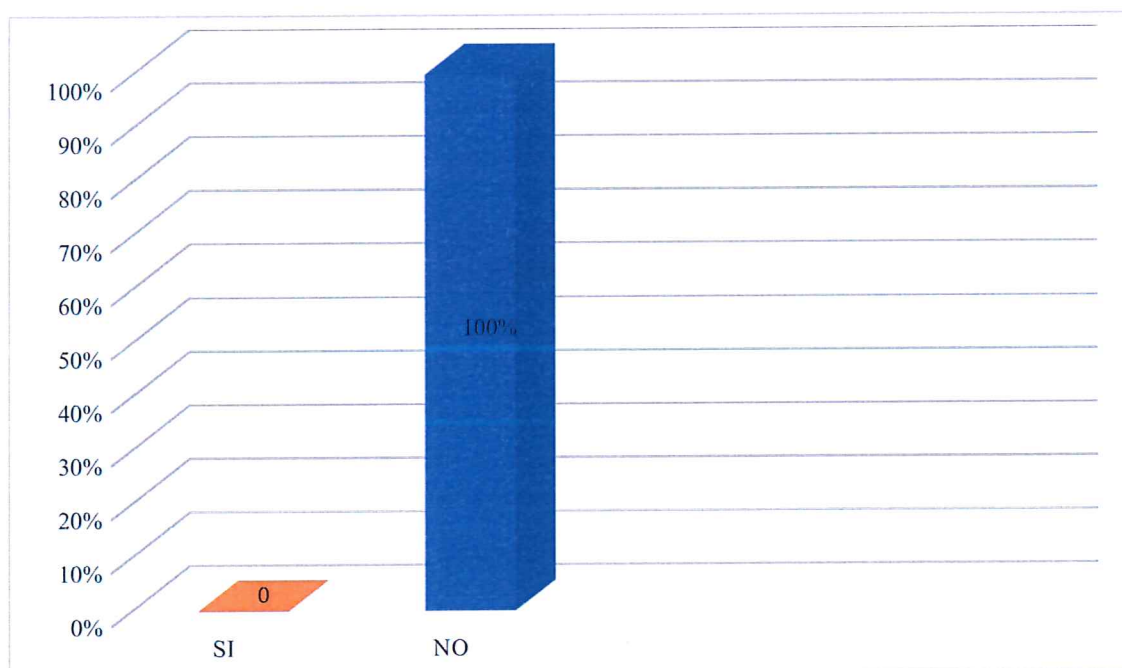
El procedimiento para solicitar las medidas de protección es breve, por ellos se comprende que no existe una rigurosidad antes de emitir la boleta de auxilio y solo basta la denuncia para que sea concedida sin la verificación de la necesidad de concederse una boleta de auxilio, pues la misma violenta la presunción de inocencia del supuesto agresor.

10.- ¿Sabe usted si en Código Orgánico Integral Penal se determina la caducidad de la boleta de auxilio?

Tabla No. 15

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	28	100%
TOTAL	28	100%

Gráfico No. 10



Análisis: En la interrogante de si conocen si en Código Orgánico Integral Penal se determina la caducidad de la boleta de auxilio, el 100% de los encuestados concuerdan en no conocer si en el COIP, existe un tiempo en el cual se determine la caducidad de la boleta de auxilio.

En el Código Orgánico Integral Penal, no se determina la caducidad de la boleta de auxilio, por lo que evidentemente existe la necesidad que sea reglamentada, y cuando exista un mal uso de la boleta se sancione a la persona que la mal utiliza, dado que existe de por medio una afectación jurídica en contra del presunto agresor, ya que principalmente afecta su integridad personal.

4.2 Análisis de resultados

En lo que respecta al resultado de la primera pregunta referente al conocimiento de las medidas de protección existe un conocimiento general por parte de los profesionales encuestados, las medidas de protección se encuentran en el COIP en el artículo 558 donde se establecen doce medidas de protección que se emiten a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar con el fin de resguardar su integridad física en caso de violencia, al respecto Salazar (2021) citado en el presente estudio especifica que prácticamente las medidas de protección son de naturaleza protectora y tienen un carácter administrativo y se le ha otorgado las facultades a ciertas autoridades públicas para que otorguen las medidas de protección y resguarden los derechos de las presuntas víctimas.

El resultado de la interrogante sobre si las medidas de protección son eficaces para resguardar los derechos de las presuntas víctimas, la mayoría de los encuestados mencionan que prácticamente las medidas de protección son efectivas, en COIP se puede extraer que en cierta medida muchas de las medidas de protección, según Castillo y Ruiz (2021) las medidas de protección al ser interpuestas de forma inmediata resguardan los derechos de las víctimas, desde la norma penal prácticamente existe una protección inmediata, ya que una de las medidas es que la persona procesada no podrá acercarse a la víctima y otra de las medidas que considero más efectivas es que la persona procesada debe salir del hogar, en este sentido las medidas de protección desde la perspectiva del derecho son protectoras.

Por otro lado, la mayoría de los encuestados en lo referente a que las medidas de protección deben tener un procedimiento estricto para su emisión se ha considerado que efectivamente estas deben tener explícito un procedimiento más adecuado que permita otorgar las medidas de protección, esto debido a que muchas de estas medidas principalmente la boleta de auxilio no es utilizada de acorde a su fin, además en caso que la boleta de auxilio sea mal utilizada no existe sanción alguna, la falta de un precepto legal que reprima la inadecuada utilización de esta medida de protección deja en impunidad esta conducta, en cambio, en caso de incumplimiento por parte del presunto infractor es sancionado de acuerdo al artículo 282 del COIP.

En la norma penal no existe como tal los linimentos que permitan realizar un seguimiento a las denuncias de violencia intrafamiliar, en lo que respecta a esta integrante de los resultados efectuados se determina que efectivamente debe existir un seguimiento a estas denuncias, esto permitirá que las boletas de auxilio no sé emitidas con engaños por parte de las víctimas, según Guzmán (2022) señala que existe un abuso de las medidas de protección por parte de

las presuntas víctimas por el vacío legal que se desarrolla de la misma norma, lo cual implica que el presunto infractor se ve afectado en sus derechos.

Del estudio de campo se puede extraer que efectivamente existe un abuso de la boleta de auxilio parte de las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar, la mala utilización de esta medida de protección vulnera los principios y derechos que asisten al procesado provocando cierta indefensión, de acuerdo con Valdez (2020) “La indefensión es una situación en la que una persona se ve a sí misma como legítimamente incapaz de defenderse”, ante el abuso de la boleta de auxilio en la que muchas de las veces es acusado por incumpliendo de esta boleta, luego inmediatamente es aprehendido con la sola versión de la víctima, esto implica que el proceso quede en total indefensión, ya que no se comprueban los hechos que la víctima alega ante la falta de cumplimiento de la boleta de auxilio.

El mal uso de la boleta de auxilio vulnera derechos fundamentales del procesado en los delitos de violencia intrafamiliar principalmente el derecho de libertad al ser aprehendido en caso de un incumpliendo de la boleta de auxilio, de tal manera que su principio de inocencia se ve transgredido, según Gonzales y Arias (2019) la inocencia como principio de trato procesal y regla de valoración probatoria, es decir que en todo el proceso el trato implica que la persona acusada será tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario, pero siempre que exista una valoración adecuada de la prueba, al existir un mal uso de la boleta de auxilio en el que la víctima con solo testimonio menciona que este incumplió la boleta de auxilio es claro que se vulnera la libertad e inocencia del presunto infractor, por ende, el mismo derecho al debido proceso.

En el presente estudio se determina que la boleta de auxilio no es una de las medidas para evitar que se produzca actos de violencia intrafamiliar, la violencia no cesa por otorgarse una boleta, si esta no se usa de manera adecuada se crea un círculo de violencia donde las dos partes, tanto agresor y víctima seguirán propiciando actos de violencia, además en lo que respecta a esta medida en el artículo 558 numeral 4 del COIP señal que será exclusiva a las víctimas de violencia intrafamiliar no determina como tal que esta frenara actos de violencia, tampoco se establece si existe un uso inadecuado de la misma este acto será sancionado.

La investigación arroja otro resultado relevante, determina que la boleta de auxilio efectivamente es utilizada como un medio de prueba que induce al engaño al juez, al no existir en la normativa penal un procedimiento eficaz que sancione o regule el uso inadecuado de la boleta de auxilio, según Córdova (2016) no existe emisión adecuada de las medidas de protección, por lo que existe un uso incorrecto de la boleta de auxilio. Esta es utilizada como prueba en contra del presunto infractor, de tal manera que de la misma forma

el juzgador toma esto como un medio de prueba con el cual se sanciona al presunto infractor por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas (Art. 282 del COIP), perjudicando sus propios derechos.

El procedimiento para obtener la boleta de auxilio prácticamente es breve, solo basta con que la víctima interponga la denuncia para que se le otorgue una boleta, de tal forma que no existe por parte del mismo COIP un procedimiento que permita establecer una comprobación de los hechos o a su vez efectuar un seguimiento del uso que se le otorga a la boleta de auxilio, según Rodríguez y Alarcón (2022) las medidas de protección tienen como objetivo garantizar que las mujeres violentadas no sigan siendo violentadas, pero este fin no se cumple, ya que en la práctica existe un abuso por parte de las presuntas víctimas de las medidas de protección, de tal forma que estas medidas no están cumpliendo su fin que es resguardar los derechos de las víctimas.

En referente a la caducidad de la boleta de auxilio no se establece el tiempo de vigencia y terminación desde su emisión, de tal manera que al mantenerse vigente se incurre prácticamente en la vulneración a los derechos de los presuntos infractores, de acuerdo con María Yáñez (2015), al no existir establecido en la norma penal la caducidad de la boleta de auxilio se vulnera directamente el derecho constitucional de la seguridad jurídica, la Constitución garantiza el derecho a libre movilidad, pero en este caso prácticamente este derecho se encuentra siendo afectado, ya que el presunto infractor no puede moverse de manera libre por su entorno, de tal manera que es necesario establecer la caducidad de la boleta de auxilio.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos

En el proyecto se identifican como beneficiarios directos a los fiscales y jueces del Cantón Guaranda que conocen causas en materia de violencia intrafamiliar, debido a que este grupo de funcionarios conocen la realidad del uso de las boletas de auxilio y la existencia de casos en los cuales las víctimas a través del engaño han tratado de obtener resultados jurídicos a su favor sin importar afectar a una persona que en ocasiones resulta ser inocente de la acusación que se presenta en su contra.

Beneficiarios indirectos

La ciudadanía es beneficiaria indirecta porque en ella se presentan constantemente conflictos en materia de violencia intrafamiliar y es indispensable que conozcan este tipo de trabajos investigativos que dan a conocer la funcionalidad de una boleta de auxilio en favor de la víctima y de igual manera presenta las consecuencias que acarrea la boleta de auxilio

obtenida con engaños para afectar al acusado en su situación jurídica dentro de un procedimiento penal.

4.3 Impacto de la investigación

Esta investigación tiene un impacto positivo, ya que la misma permite conocer que es necesario regular la medida de protección de la boleta de auxilio y evitar que esta sea utilizada como una prueba inducida para que el juzgador emita una sanción en contra del presunto agresor en materia de violencia intrafamiliar.

4.4 Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados de la investigación se desarrollará en la respectiva sustanciación de este proyecto de investigación en la respectiva defensa de grado ante el tribunal de grado respectivo.

CONCLUSIONES

La prueba inducida se refiere específicamente aquella que se utiliza para inducir al juzgador y este llegué emitir una resolución basada en ese medio de prueba, incluso sin que se llegue a valorar de forma adecuada; con respecto a los casos de violencia intrafamiliar, la boleta de auxilio se ha convertido en un medio de prueba que utiliza la víctima para inducir al juzgador al engaño y llegué a sancionar al presunto infractor por el delito incumplimiento de decisiones legítimas.

La función de la medida de protección de la boleta de auxilio en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es prevenir que futuros actos de violencia que lleguen a perjudicar la integridad física, psíquica y sexual de las víctimas, que se encuentran padeciendo actos de violencia dentro de su hogar, esta es una de las medidas más eficientes para resguardar los derechos fundamentales de las víctimas y así evitar que se llegue a efectuar consecuencias más drásticas que se tengan que lamentar.

La mala utilización de la boleta de auxilio desencadena varias consecuencias negativas que principalmente perjudican al presunto agresor, quién es vulnerado en sus derechos fundamentales, principalmente en el derecho a la libertad, debido a que se encuentra impedido de transitar libremente por los espacios que considere apropiado por el temor de encontrarse con la presunta víctima y la misma lo acuse de haber incumplido dicha medida, asimismo se produce un daño moral, por cuánto no lograra relacionarse de forma directa con sus amigos y familiares.

Mediante el análisis jurídico realizado al Código Orgánico Integral Penal se puede determinar que necesariamente la boleta de auxilio debe ser regulada con la finalidad de evitar que la misma siga siendo mal utilizada por parte de las presuntas víctimas en los delitos de violencia intrafamiliar y se afecte principalmente los derechos que asisten al presunto infractor, se torna necesario reglar esta medida de protección en la normativa penal, por cuanto no existe como tal un procedimiento establecido que permita verificar si los hechos denunciados por la presunta víctima son reales o meras presunciones con el fin de obtener la boleta de auxilio, al establecerse un procedimiento en el COIP permita sancionar a las presuntas víctimas cuando las mismas realicen una mala utilización de esta medida de protección.

RECOMENDACIONES

Es necesario que la Asamblea Nacional realice la respectiva reforma en torno a la medida de protección de la boleta de auxilio, esto con la finalidad de equilibrar los derechos de las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar y del presunto agresor, es así como en la reforma se debe implementar un procedimiento más riguroso para el otorgamiento de la boleta de auxilio.

El órgano legislativo necesariamente debe implementar la caducidad de la boleta de auxilio con el fin de evitar que este documento sea utilizado como un arma por parte de las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar que aduciendo de manera dolosa pueden llamar a la Policía Nacional y privar de la libertad al presunto agresor.

Es recomendable que se incluya en el Código Orgánico Integral Penal una reforma que permita a los juzgadores evaluar a las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar, principalmente en los delitos de violencia psicológica en la que se realice una evaluación psicológica antes de emitir la respectiva boleta de auxilio con el fin de evitar que estas sean mal utilizadas con las presuntas víctimas.

Las autoridades estatales competentes en materia de seguridad ciudadana deben crear programas y políticas públicas enfocados en la prevención de la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, con la finalidad de hacer efectivo la tan anhelada paz social, para lo cual es necesario regular la medida de protección de la boleta de auxilio en el COIP, de tal forma que impida la vulneración de derechos.

Bibliografía

- Aguirre, J. (2013). El derecho a la comunicación base para la construcción de la comunidad. *Punto Cero*, 27(2), 61 - 68. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v18n27/v18n27a08.pdf>
- Aleaga, M., Bernal, I., & Ortiz, M. (1999). COMPORTAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. *Rev Cubana Med Gen Integr*, 15(3). Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v15n3/mgi11399.pdf>
- Almeida, J. (2022). “*Aplicabilidad de las medidas cautelares en los procesos relativos al delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en los delitos de violencia de género, en el año 2020.*”. Universidad Estatal Península de Santa Elena, Santa Elena.
- Balda, R., & Del Rocio, T. (2016). ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA HECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL ECUADOR. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 2(3), 11-26. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/view/465>
- Barcos, I., & Escobar, M. (2020). La inaplicabilidad en el fuero civil el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Nro. Especial), 1099-1109.
- Bermúdez, D. M., & Morejon, C. B. (diciembre de 2021). La boleta de auxilio en casos de violencia de género en el Ecuador. *Revista Académica Ecuatoriana e Iberoamericana*, 3(4). Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/33-Texto%20del%20art%20C3%ADculo-127-1-10-20211213.pdf>
- Cabanellas, G. (2018). *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL*. Heliasta. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF

- Cabreira, A. (1 de noviembre de 2019). *About Español*. Obtenido de <https://www.aboutespanol.com/definicion-de-familia-quien-es-parte-de-mi-familia-18501>
- Campoverde, J., & Guerra, M. (2021). Inobservancia del principio constitucional de mínima intervención penal en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, frente al incumplimiento de boleta de auxilio por violencia intrafamiliar. *Dominio Ciencias*, 7(2), 618-641. Obtenido de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1820/html>
- Carrión, M., Quinche, D., & Iván, G. (2020). ASIMETRÍAS DE PODER Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PROVINCIA DE EL ORO. *REVISTA PSICOLOGÍA UNEMI*, 4(006), 52 - 63. Obtenido de <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/faso-unemi/article/view/1071/1041>
- Castillo, E., & Ruiz, S. (2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR. *Revista de Derecho e la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(2), 123–135. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Cisne, G. (2014). La violencia intrafamiliar y su prevención desde la metodología del autodesarrollo comunitario en Loja-Ecuador. *Revista Sur America*, 54-61. Obtenido de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/20/20>
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador . (2021). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Contreras, F. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 148-158. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/480/495>
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, Ambato.

- Coronel, M. (2020). Análisis de la incidencia de la violencia intrafamiliar en la problemática del adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil: revisión de las medidas socioeducativas. *RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA*, 10(2), 52-64. Obtenido de <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/373/295>
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 045-15-SEP-CC. (25 de febrero de 2015). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/7342dc7f-2cda-4607-bade-d7ad8e22933d/1055-11-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Nacional de Justicia, Oficio No. 167-2018-P-CPJP. (09 de febrero de 2018). INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - AGRESIONES FÍSICAS A VÍCTIMA CON BOLETA DE AUXILIO EMITIDA CON ANTERIORIDAD. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccionviolencia/001.pdf
- De los Ángeles, B., Cárdenas, B., Tapia, J., & Calderón, K. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempos de Covid-19: Una mirada actual. *Polo del Conocimiento*, 6(2), 1027-1038. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2334/4740#>
- Engine. (2015). Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf
- Fajardo, N., & Mosquera, L. (2010). *CAUSAS PSICOSOCIALES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MUJERES QUE ACUDEN A LA COMISARÍA PRIMERA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, PERÍODO 2008-2009*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1240/1/UNACH-EC-PSC.CLIN-2010-0007.pdf>
- Falconí, J. G. (14 de septiembre de 2010). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion/>

- Gómez, E. (2003). Reseña La Violencia Intrafamiliar en México. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(32), 377-385. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503217.pdf>
- Gomez, E. O., & Villa, V. J. (junio de 2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Scielo*, 10(1), 11-20. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- Gonzales, A., & Arias, E. (2019). EL DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PRISIÓN PREVENTIVA. *CONSTITUTIONAL LAW IN ECUADOR: PRESUMPTION*(157), 169-192. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Guzmán., C. (2022). 510Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. *Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 510-520. Obtenido de <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.978>
- Hernández, V. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? *Yachana Revista Científica* , 21-31.
- Hidalgo, N., Aguirre, C., Marín, I., Suasnavas, A., & Albán, A. (NOVIEMBRE de 2019). *INEC*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf
- Huertas, O. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 4(1), 96-106. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751763006.pdf>
- Islas, A., & Camargo, M. (2016). LA COMPLEJIDAD DEL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y COMO GARANTÍA PROCESAL. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*(24), 1-23. Obtenido de <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/131/128>
- Izquierdo, R. (2020). Violencia de género en tiempos del Covid-19. *Cad. Aten. Primaria*, 26(2), 26 - 27. Obtenido de

https://revista.agamfec.com/wp-content/uploads/2020/07/Agamfec-26_2-Violencia-de-g%C3%A9nero-en-tiempos-del-covid-19.pdf

Jiménez, V. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/la-libertad/>

Jurídico Diccionario Panhispánico del Español. (2020). *Jurídico, Diccionario Panhispánico del Español*. España . Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/tr%C3%A1mite>

Laff, R., & Ruiz, W. (16 de marzo de 2021). *Español Libretxts*. Estados Unidos.

Larco, M. (2021). *Primicias* . Obtenido de Primicias : <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/femicidio-boleta-auxilio-ciclo-violencia-mujeres/>

López, R., & González, R. (2015). *PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES*. Guatemala: SEJUST. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/GTM/INT_CERD_ADR_GTM_29783_S.pdf

Luna, P. (2022). *Foro Juridico* . Obtenido de Foro Juridico : <https://forojuridico.mx/medidas-de-proteccion/>

Macias, K., & Intriago, A. (s.f.). *LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES EN EL ECUADOR*. UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO, PORTOVIEJO. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2080/1/2021-MDER-016.pdf>

Martínez, N., Ochoa, M., & Viveros, E. (2016). Aspectos subjetivos relacionados con la violencia intrafamiliar. Caso municipio de Sabaneta Antioquia. *Estudios Sociales*, 47(24), 249-376. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/estsoc/v24-25n47/0188-4557-estsoc-24-47-00348.pdf>

Media, P. (24 de febrero de 2020). *Legal Today* . Obtenido de Legal Today : <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/el-ciclo-de-la-violencia-de-genero-2020-02-24/>

Merino, Z., & Castillo, S. D. (31 de Agosto de 2017). Repercusiones de la violencia intrafamiliar como factor de riesgo enel rendimiento academico. *Journal of Science*

and Research, 23-29. doi:<https://doi.org/10.26910/issn.2528-8083vol2iss7.2017pp23-29>

- Molina, N. (2017). *LA BOLETA DE AUXILIO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EL DERECHO AL BUEN VIVIR Y LA FAMILIA*. UNIANDES, Santo Domingo. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6476/1/TUSDEDP002-2017.pdf>
- Morales, G. (11 de mayo de 2020). *DIÁLOGO JURÍDICO*. Obtenido de DIÁLOGO JURÍDICO: <https://dialogojuridico.blog/2020/05/11/el-delito-de-incumplimiento-de-decisiones-legitimas-de-autoridad-competente/>
- Musso, D., Ochoa, L., & Andrade, A. (2019). *LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS EFECTOS EN EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LAS ESTUDIANTES ENTRE 12 Y 15 AÑOS*. Obtenido de LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS EFECTOS EN EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LAS ESTUDIANTES ENTRE 12 Y 15 AÑOS: <https://www.pedagogia.edu.ec/public/docs/ec51b1f2dd984c7d81a0722a8fb9ac4b.pdf>
- Paillacho, M. (2011). *La boleta de Axilio en el entorno familiar de las mujeres violentadas. Tesis Para Obtener el Título de Maestría en Ciencias Sociales con Mención en Género y Desarrollo*. Facultad Latinoamerica de Ciencias Sociales Sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/6399/2/TFLACSO-2011MGPY.pdf>
- Paillacho, M. (2017). *La boleta de auxilio en el entorno familiar de las mujeres violentadas (Tesis de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo)*. . *Tesis de maestría*. FLACSO Sede Ecuador, Quito.
- Parent, J. (2000). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 7(22), 143-158. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/105/10502207.pdf>
- Peña, M. (2019). *StuDocu*. Obtenido de StuDocu: <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-de-cuenca/derecho-penal/incumplimiento-de-desiciones-legitimas-de-autoridad-competente/6597609>

- Perela, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Foro, Nueva época*, 11(12), 353-376.
- Pizaña, A. (2003). *La Violencia Familiar*. Nuevo Leon: Universidad Autonoma Nuevo Leon. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/1412/1/1020148989.PDF>
- Profamilia. (2021). Obtenido de <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>
- Quirós, E. (2007). EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: TRANSITANDO DE LA DESESPERANZA A LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA. *PERSPECTIVAS PSICOLÓGICAS*, 3(4), 155-163. Obtenido de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a17.pdf>
- Ramírez, J. (2020). *Derecho a la Libertad*. Mexico : UNAM . Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derecho-libertad/>
- Ramos, L., Saltijeral, M., Romero, M., Caballero, M., & Martínez, N. (2001). Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. *Sielo*, 43(03), 182-191. Obtenido de <https://www.scielosp.org/pdf/spm/2001.v43n3/182-191/es>
- Reinoso, R., & Zamora, A. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. *FIPCAEC*, 6(3), 58-82. doi: <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3>
- Rodriguez, G. (2017). *La violencia opera por ciclos*. Mexico : Inmujeres.
- Rodríguez, R., & Alarcón, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. *Pol. Conocimiento*, 7(2), 933-954. doi:10.23857/pc.v7i1.3627
- Ruíz, M., Alzuri, M., López, L., & Hernández, Y. (2019). Violencia intrafamiliar directa percibida por adolescentes. *Revista Finlay [revista en Internet]*, 9(2), 71-81. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/finlay/fi-2019/fi192b.pdf>
- Salazar, R. (2021). Medidas administrativas de protección en favor de niños y adolescentes en tiempos de pandemia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 144-158. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/120/317>

- Tenesaca, S., & Trelles, D. (2019). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. *FIPCAEC*, 6(1), 247-267.
- Torres, M. (2020). *MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL*. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15020/1/T-UCSG-POS-MDDP-51.pdf>
- Trujillo, E. (10 de noviembre de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/procedimiento-judicial.html>
- Uliaque, J. (2021). *Psicología y Mente* . Obtenido de *Psicología y Mente* : <https://psicologiaymente.com/forense/ciclo-violencia-relaciones-pareja>
- Vaiz, R., & Spanó, A. (18 de marzo de 2004). LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, AMILIAR, EL USO DE DROGAS EN LA PAREJA, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA MUJER MALTRATADA. *Rev Latino-am Enfermagem*, 433-438. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.br/j/rlae/a/4xBxNRfzf9mLt8ZhGGWFS3M/?lang=es>
- Valarezo, M., Coronel, D., & Durán, A. (2019). DE LA LIBERTAD PERSONAL Y EL HABEAS CORPUS COMO ELEMENTO DE PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO. *Universidad y Sociedad*, 11(05), 470-478. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-470.pdf>
- Valdez, J., Narváez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (2020). La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídica*, V(8), 446-464. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.585>
- Veintimilla, G. (2017). “*La Boleta de Protección un Instrumento Jurídico Insuficiente para erradicar la Violencia Intrafamiliar*”. Universidad Nacional de Loja, Loja.
- Villacres, J., & Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento* , 6(5), 1222-1233. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2751/5825#>
- Yáñez, M. (2015). *La caducidad de las boletas de auxilio y su impacto en la seguridad jurídica*. Universidad Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/400/1/TUAAB052-2015.pdf>

Zaruma, C. (2020). *El delito de violencia psicológica y los destrozos internos en la víctima*.
Universidad del Azuay, Cuenca. Obtenido de
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10360/1/15988.pdf>

Anexos



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Marco con una X en la opción que considera oportuna

1.- ¿Conoce cuáles son las medidas de protección?

SI

NO

2.- ¿A su criterio Usted considera que las medidas de protección son eficaces para resguardar la integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar?

SI

NO

3.- ¿Cree Usted que es necesario establecer un procedimiento más estricto para la emisión de las medidas de protección, principalmente para la boleta de auxilio?

SI

NO

4.- ¿Considera que es necesario realizar un seguimiento a las denuncias de violencia intrafamiliar antes de emitir una boleta de auxilio y en especial en los delitos de violencia psicológica?

SI

NO

FRECUENTEMENTE

5.- ¿Considera que existe un abusó de la boleta de auxilio por parte de las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar?

SI

NO

6.- ¿El mal uso de la boleta de auxilio vulnera el derecho a la libertad y presunción de inocencia del presunto agresor?

SI

NO

7.- ¿Cree Usted que la boleta de auxilio es una de las medidas eficaces para evitar que se produzcan actos de violencia intrafamiliar?

SI

NO

8.- ¿Considera que a boleta de auxilio es utilizada como una prueba inducida para que engañar al juzgador y se sancione al presunto agresor?

SI

NO

9.- ¿Como considera que es el procedimiento para solicitar la boleta de auxilio?

BREVE

LENTO

MODERADO

10.- ¿Sabe usted si en Código Orgánico Integral Penal se determina la caducidad de la boleta de auxilio?

SI

NO

Guaranda, 24 de Agosto de 2022

Ing.

RODRIGO DEL POZO DURANGO

Director de Posgrado y Educación Continua

En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante Ab. Fabian Donaldo Rea Tocta, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201837606, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **“LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO POR PARTE DE LA VÍCTIMA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PRUEBA INDUCIDA PARA ENGAÑAR AL JUZGADOR EN EL CANTON GUARANDA”**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 2 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Mgt. Rommel Gustavo Haro Sarabia

Cédula: 1803126059

Correo: rharo@ueb.edu.ec

Celular: 0993297336

TEMA: "LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO POR PARTE DE LA VÍCTIMA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PRUEBA INDUCIDA PARA ENGAÑAR AL JUZGADOR"

MAESTRANTE: FABIAN DONALDO REA TOCTA.

Porcentaje URKUND 2%.

URKUND

Abrir sesión

Documento: TESIS FABIAN REA TOCTA (0142445561)
Presentado: 2022-07-26 18:08 (-05:00)
Presentado por: fabian.rea@ueb.edu.ec
Recibido: m.sro.ueo@analysis.orkund.com
Mensaje: Mostrar el mensaje completo
2% de estas 45 páginas se componen de texto presente en 17 fuentes

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / 011050605
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA / 018408084
	https://dominioelasescuelas.com/registro-de-actas-01870-3654
	Universidad Tecnológica Indoamérica / 041981153
	Universidades Luceo Vicente Rocaforte de Guayaquil / 018550453

100% #1 Activo Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / 011050605 100%

LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO POR PARTE DE LA VÍCTIMA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PRUEBA INDUCIDA PARA ENGAÑAR AL JUZGADOR

EN EL CANTÓN GUARANDA*

INVESTIGADOR FABIAN DONALDO REA TOCTA

DOCENTE TUTOR DR. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA

GUARANDA-ECUADOR

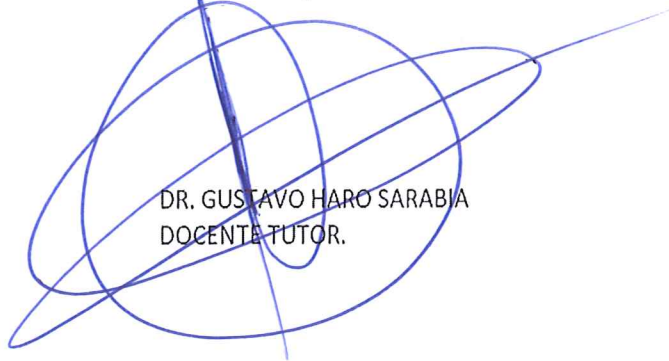
2021-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, Doctor Rommel Gustavo Haro Sarabia, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo parámetro CERTIFICO que el señor Ab. Fabián Donaldo Rea Tocta, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister

LA UTILIZACIÓN DE LA BOLETA DE AUXILIO POR PARTE DE LA VÍCTIMA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, COMO PRUEBA INDUCIDA PARA ENGAÑAR AL JUZGADOR

Atentamente,



DR. GUSTAVO HARO SARABIA
DOCENTE TUTOR.